

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross, a book, and a figure. The shield is surrounded by a wreath and topped with a crown. The Latin motto "SICUT ERAT" is inscribed on a ribbon above the shield. The outer ring of the seal contains the text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETEBRAS BIS CONSPICUA CAROLINA ALCANTARA" in a circular arrangement.

**VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, COMO
CONSECUENCIA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA, PARA LA
PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE
TOTONICAPÁN**

HERBERT GABRIEL BULUX CUTZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, COMO
CONSECUENCIA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA, PARA LA
PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE
TOTONICAPÁN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HERBERT GABRIEL BULUX CUTZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Vocal:	Lcda. Doris Anabela Gil Solís
Secretario:	Lic. Luis Adolfo Chávez Pérez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Nelson René Rivas Ruiz
Vocal:	Lic. Héctor Enrique Molina Ramírez
Secretaria:	Lcda. María de Jesús Pérez Guzmán

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 12 de julio del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN SILVERIO TALE CUA
 Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante HERBERT GABRIEL BULUX CUTZ,
 con carné: 201340359 intitulado: VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD,
COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA, PARA LA PREVENCIÓN Y
CONTENCIÓN DEL COVID-19, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



JPTR

Fecha de recepción 12/07/2022. (f) _____

Asesor (a)
 (Firma y sello)

Licenciado
 Juan Silverio Talé Cua
 ABOGADO Y NOTARIO



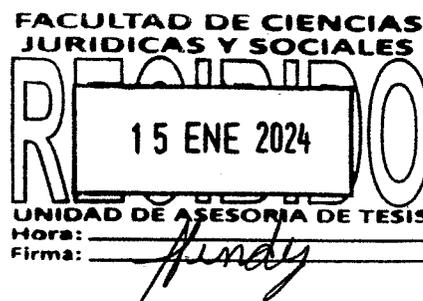


Lic. JUAN SILVERIO TALE CUA
ABOGADO Y NOTARIO

Teléfonos: 5345-6891 e-mail: juans_01@hotmail.es

Guatemala 18 febrero 2023

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala



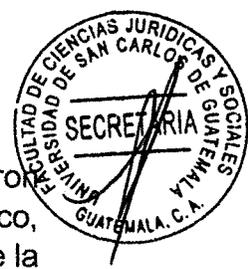
Estimado Doctor: Carlos Herrera.

De la manera mas atenta me permito informarle que he cumplido con la función de asesorar al bachiller HERBERT GABRIEL BULUX CUTZ, en su trabajo de Tesis titulado: **VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN**, según resolución de fecha doce de julio 2022.

Analizando con el bachiller, la conveniencia de realizar una modificación en el título de esta investigación, este queda de la manera siguiente: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN"**.

Indico que no me une con el estudiante parentesco alguno y a mi criterio, este estudio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el reglamento de esta facultad; puesto que el bachiller realizo la investigación exhaustiva y los cambios necesarios y sugeridos para mejorar y actualizar la comprensión del tema desarrollado, analizando de la siguiente forma:

1. **Contenido científico y técnico:** Este trabajo aporta información técnica y científica y por el cual el sustentante determina algunos aportes a considerarse para el mejoramiento y atención a todos los pacientes de diversas patologías.



2. **Metodología y técnicas de investigación:** En la presente Tesis se utilizaron los métodos científicos, comparativos, analítico, deductivo, sintético, inductivo, así como varias técnicas, congruentes conforme el contenido de la investigación, con lo cual se comprueba que se vulnero el derecho a la salud en tiempos de pandemia Covid-19.
3. **Redacción:** la presente tesis compuesta por cuatro capítulos, de fácil comprensión para el lector.
4. **Contribución científica:** Esta investigación es un aporte importante porque constituye los hallazgos referentes al tema, ya que permite observar y entender que el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, necesita del personal capacitado y la cantidad necesaria para atender diversas patologías y especialmente casos que son interés mundial como el caso de la Pandemia Covid-19.
5. **Conclusiones y recomendaciones:** I) Debe considerarse que esta investigación tuvo por objeto dar a conocer que la pandemia de Covid-19, evidenció la crisis en el sistema nacional de salud pública en Guatemala; tanto de infraestructura, recurso humano e insumos, los cuales son insuficientes para poder brindar una atención de calidad para todos los guatemaltecos; pues, existe una baja cobertura a nivel del sector público de salud, que brinda a la población, el Ministerio de Salud Pública; Se debo incrementar; II) Debe existir mayor control y dotar de insumos a todos los puestos y centros de salud para mejorar la atención a los habitantes que hacen uso de estas instituciones de gobierno; III) Establecer un proyecto para mejor el sistema de salud para todos los habitantes de Guatemala; IV) Debe darse cumplimiento a lo que establece la Constitución Política y El Código de Salud ya establecen y regulan que la salud es un derecho inalienable de cada persona.
6. **Bibliografía:** se utilizó la necesaria y suficiente para realizar este trabajo. En atención al trabajo realizado por el bachiller HERBERT GABRIEL BULUX CUTZ y tomando en consideración el artículo 31 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Del Examen General Publico, a usted informo que apruebo satisfactoriamente el trabajo y emito DICTAMEN FAVORABLE por sus valiosos aportes para que continúe el trámite correspondiente.

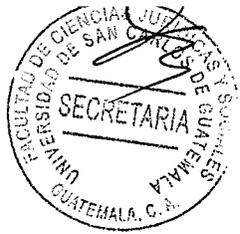
Atentamente,

Lic JUAN SILVERIO TALE CUAL

ABOGADO Y NORARIO

COLEGIADO ACTIVO No. 981

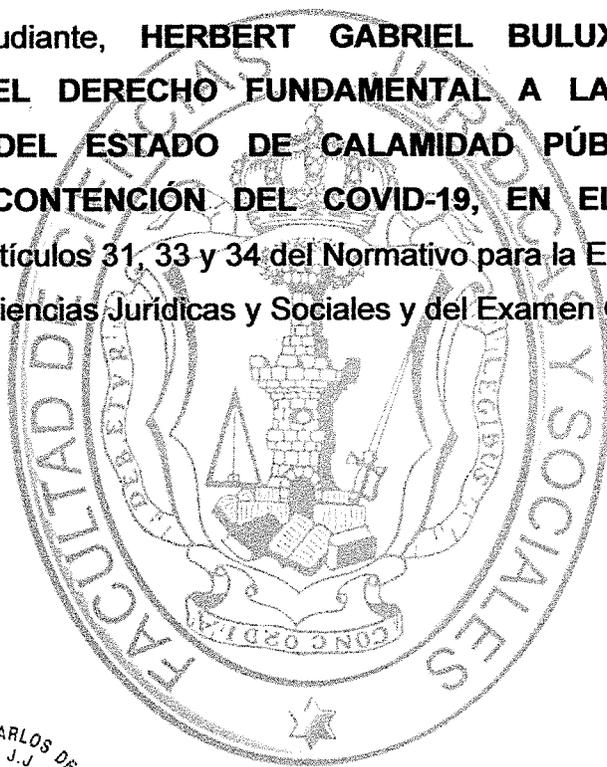
Licenciado
Juan Silverio Tale Cua
ABOGADO Y NOTARIO



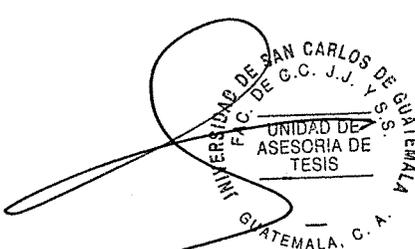
D.ORD. 661-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diez de junio de dos mil veinticuatro.

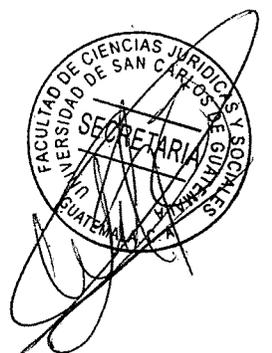
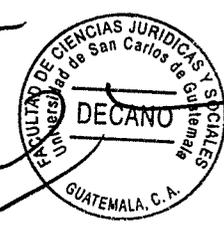
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **HERBERT GABRIEL BULUX CUTZ**, titulado **VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS JEHOVÁ:** Infinitas gracias por mi vida, por mi familia, ser mi guía y mi esperanza de vida, en todo momento y cada meta alcanzada.
- A MIS PADRES:** Ricardo Bulux Vásquez, que en paz descansa y Candelaria Dalila Cutz Pech, que con paciencia, esfuerzo, sacrificio y educación son forjadores de lo que hoy soy. Gracias por el apoyo incondicional, esto es también, es por y para ustedes.
- A MIS ABUELOS:** Emilio Bulux (+) y Petrona Vásquez, Evaristo Cutz y Rosario Pech (+).
- A MIS HERMANAS:** Ericka Jeaneth Bulux Cutz, Velinda Roxana Bulux Cutz y Nely Magaly Bulux Cutz, por el apoyo y consejos.
- A MIS AMIGOS:** Marvin Armando Sapón Tzunun y Cesar Estuardo Palacios Paz, por el compañerismo durante los años de formación académica.
- A MIS SOBRINOS:** Con mucho cariño y aprecio.
- A MIS CUÑADOS:** Josue Alexander Pacheco y Angel Gustavo Ambrocio, con mucho afecto.
- A MIS FAMILIARES:** Con aprecio.
- A LOS LICENCIADOS:** Catedráticos que me compartieron sus conocimientos y en especial a: José Maria Gutierrez Gutierrez, Juan Silverio Tale Cua, gracias por el apoyo y consejos.

EN ESPECIAL A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala Tricentenario y estatal, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, institución que me brindo el conocimiento y desarrollo como profesional, y le brinda a todos los guatemaltecos la profesionalización en diferente áreas y ámbitos sociales.





PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación, es de tipo analítico e inductivo, que permitieron, el primero, realizar un análisis para desarrollar cada aspecto plasmado en los temas planteados, y proponer posibles soluciones a la problemática, mientras que, el segundo, de acuerdo a la observación de los hechos y acciones concretas; para llegar a una conclusión, es decir que, se partió de lo particular a lo general, referente al tema denominado: Vulneración del derecho fundamental a la salud, como consecuencia del estado de calamidad pública, para la prevención y contención del Covid-19, en el municipio de Totonicapán.

De acuerdo a la temática investigada en cada uno de los capítulos, la investigación documental que se realizó, se fundamenta en el campo de derecho constitucional, por lo que, el objeto de estudio fue la vulneración del derecho fundamental a la salud, y los sujetos, la población guatemalteca, especialmente la más vulnerable, que se vio afectada por los reiterados estados de calamidad que se impuso en todo el territorio, con el propósito de prevenir y contener los casos de Covid-19; negando la atención a otros tipos de patologías, durante los años 2020, 2021 y parte del año 2022.

Asimismo, con esta investigación se pretende, como aporte académico, dar a conocer que la pandemia de Covid-19, evidenció la crisis en el sistema nacional de salud pública; tanto de infraestructura, recurso humano e insumos, los cuales son insuficientes para poder brindar una atención de calidad; pues, existe una baja cobertura a nivel del sector público de salud, que brinda a la población el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En consecuencia, esta crisis del sistema nacional de salud pública, brinda la oportunidad de repensar estrategias y formas de actuación, para atender y garantizar el derecho a la salud de la población en situación de mayor vulnerabilidad.



HIPÓTESIS

La vulneración al derecho fundamental a la salud, se debe a la disposición gubernativa del estado de calamidad pública en el año 2020, para la prevención y contención del Covid-19, en el municipio de Totonicapán; puesto que, en las instituciones de salud pública, no se brindó la atención a personas que requirieron de atención médica de niños, adultos etc., que no estaba directamente relacionada con el Covid-19, ellos tuvieron que acudir a centros privados, y verse en la necesidad de comprar medicamentos por la falta de atención.

El Estado de Guatemala, debió ser flexible y organizarse mejor para no vulnerar el derecho fundamental a la salud que garantiza la Constitución Política de la República, durante las primeras disposiciones para la contención del Covid-19.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Mediante los métodos científicos, comparativos, analítico, deductivo, sintético inductivo se comprobó la veracidad de la hipótesis, puesto que, si existe la vulneración del derecho fundamental a la salud, como consecuencia del estado de calamidad pública, para la prevención y contención del Covid-19, en el municipio de Totonicapán, debido a que, en las instituciones de salud pública, no se brindó la atención a personas que requirieron de atención médica específica, que no estaba directamente relacionada con el Covid-19.

Cabe mencionar que, la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos, en tal sentido, todo ser humano tiene el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud que le permita vivir dignamente. Además, el derecho a la salud está vinculado estrechamente con otros derechos humanos, tales como la vida, la alimentación, vivienda, trabajo, educación, recreación, igualdad, dignidad, no discriminación, entre otros.



ÍNDICE

Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos	1
1.1. Definición de derechos humanos.....	1
1.2. Historia de los derechos humanos.....	4
1.3. Clasificación de los derechos humanos.....	6
1.3.1. De primera generación.....	7
1.3.2. De segunda generación.....	9
1.3.3. De tercera generación.....	11
1.4. Derechos humanos fundamentales	13
1.5. Legislación en materia de derechos humanos.....	15
1.5.1. Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos	16
1.5.2. Instrumentos nacionales en materia de derechos humanos	20

CAPÍTULO II

2. Derecho a la salud en Guatemala.....	21
2.1. Definición de salud.....	21
2.1.1. Derecho a la salud	22
2.2. Marco jurídico de la salud pública en Guatemala	24
2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	24
2.2.2. Código de Salud.....	25
2.2.3. Ley de Desarrollo Social	26
2.3. Cobertura del sistema de salud	26
2.4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	30
2.5. Responsabilidad del Estado de Guatemala sobre la salud.....	32

CAPÍTULO III

3. Estado de calamidad pública	33
3.1. Ley de Orden Público, Decreto No.7.....	33



3.2. Estado de excepción.....	
3.2.1. Estado de prevención	39
3.2.2. Estado de alarma.....	41
3.2.3. Estado de calamidad pública	43
3.2.4. Estado de sitio.....	44
3.2.5. Estado de guerra.....	46
3.3. Disposiciones normativas por el covid-19	46
3.3.1. Normativa aprobada por el covid-19	49
3.3.2. Restricciones a la locomoción, libertad de acción, reunión y manifestación por el covid-19	50
3.4. Violaciones a los derechos humanos por el estado de calamidad pública	53

CAPÍTULO IV

4. Pandemia del covid-19.....	55
4.1. Definición de pandemia.....	55
4.2. Definición de covid-19.....	57
4.3. Consecuencias de la pandemia de covid-19.....	58
4.4. Derechos humanos y covid-19.....	60
4.5. Vulneración del derecho fundamental de la salud, como.. consecuencia del estado de calamidad pública.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	66



INTRODUCCIÓN

Con la imposición de los estados de calamidad pública, que pretendían prevenir y contener los contagios por Covid-19; se limitó la restricción de derechos constitucionales, como: libertad de acción, artículo 5; libre locomoción, artículo 26 y, el derecho de reunión y manifestación, artículo 33; con el propósito de restringir e impedir la concentración de personas. Sin embargo, la prohibición de estos derechos, llevó implícita la vulneración de otros derechos fundamentales, como el de la salud. Por ello, la salud de los guatemaltecos se vio vulnerada; puesto que, en las instituciones de salud pública, no se brindó atención médica, que no estaba directamente relacionada con el Covid-19.

La investigación se realizó en el año 2022 y, tuvo como objetivo general: Determinar si existió vulneración del derecho fundamental a la salud, como consecuencia de los estados de calamidad pública, para la prevención y contención del Covid-19, en el municipio de Totonicapán. De acuerdo al trabajo investigativo realizado, se logró establecer que, efectivamente se vulneró el derecho fundamental de la salud; pues, hubo violación a los Artículos 93 y 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establecen que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna y que es obligación del Estado velar por la salud y la asistencia social de los habitantes del país.

El trabajo que comprende la tesis, está integrado por cuatro capítulos los cuales se resumen así: En el primero, derechos humanos, que aborda la definición, historia y clasificación de los derechos humanos; así también, los derechos humanos fundamentales y la legislación referente a la materia; el segundo, trata sobre el derecho a la salud en Guatemala, que alude especialmente el marco jurídico de la salud, cobertura del sistema de salud, función del Ministerio de Salud Pública y, la responsabilidad del Estado de Guatemala sobre la salud; en el tercero, refiere lo relacionado al estado de calamidad pública, por lo tanto, se alude la Ley de Orden Público que comprende los estados siguientes: de prevención, de alarma, de calamidad pública, de sitio y de guerra; para que finalmente el cuarto, contiene lo referente a la temática de la pandemia del Covid-19, donde se abordó las definiciones de pandemia y



Covid-19, consecuencias de la pandemia de Covid-19, derechos humanos y Covid-19 la vulneración del derecho fundamental de la salud, como consecuencia del estado de calamidad pública, para la prevención y contención del Covid-19.

Para la realización de esta investigación se utilizaron los métodos científicos, comparativos, analíticos, deductivos sintéticos e inductivo, y las técnicas de investigación bibliográfica y de campo, que permitieron el alcance del objetivo general y, por lo consiguiente, también la comprobación de la hipótesis planteada el cual evidencia la crisis sanitaria y la vulneración al derecho a la salud en tiempos de pandemia.

Por lo tanto, con esta investigación se logró evidenciar la vulneración al derecho fundamental de la salud; puesto que, en las instituciones de salud pública, hospitales, centros y puestos de salud del municipio de Totonicapán, no se brindó atención a personas que requirieron de atención médica específica, que no estuviera directamente relacionada con el Covid-19; pero lamentablemente, en los tres niveles de atención del sistema nacional de salud pública, como los son: puestos de salud, centros de salud y hospitales, el personal médico y paramédico, se concretó a atender únicamente casos de personas con Covid-19 o con sintomatología de dicha enfermedad.

Como resultado, es importante que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, fortalezca sus niveles de atención, para estar preparados ante futuras emergencias similares y es importante mencionar en esta investigación el papel fundamental que desempeñan los organismos ejecutivo y legislativo el primero en destinar los fondos suficientes para dotar de insumos, medicamentos y demás suministros a estas instituciones de servicio público, aunado el personal y la infraestructura necesaria y adecuada para garantizar la salud de los guatemaltecos, y por su parte el organismo legislativo crear normas que garanticen el buen uso del recurso económico al decretar el estado de calamidad pública y sanciones en caso de incumplimiento.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Los derechos humanos en el país de Guatemala son aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, tales como la seguridad, alimentación, libertad de expresión y trabajo entre otros derechos que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, y que a través de sus diferentes instituciones se le debe proveer a todos sus habitantes sin distinción alguna el cual pueden estar en distintas generaciones como a continuación se desarrolla.

1.1. Definición de derechos humanos

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos; son derechos inherentes sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, idioma, religión o cualquier otra condición. Estos derechos rigen la manera en que las personas viven en sociedad y se relacionan entre sí. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros.

De igual manera, la normativa de los derechos humanos, instituye que los gobiernos están obligados al debido respeto de los mismos; así como, también, los ciudadanos están obligados a asumir responsabilidades, hacer valer sus derechos y respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, o autoridad tiene la facultad de realizar actos que vulneren los derechos de las personas.

Sobre el tema de los derechos humanos, está la siguiente definición: “Los derechos humanos son un conjunto de obligaciones legales o jurídicas de los Estados establecidas para crear condiciones para que toda la población goce de una vida digna, sin discriminación o sufriendo necesidades o limitaciones que les impidan desarrollarse en todo su potencial, con bienestar y felicidad.”¹

Significa por lo consiguiente que, los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, bien sea por motivos de raza, sexo, religión, origen, idioma, color, entre otros; puesto que, todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna; porque, son elementos esenciales en la vida de todas las personas.

Cabe agregar que, los derechos humanos son normas que protegen la dignidad de todas las personas; por lo que, constituyen un conjunto de privilegios cuya realización es indispensable para el desarrollo integral de la persona. Estos privilegios se encuentran establecidos en la constitución política de cada país y, por lo tanto, establecen la manera en que las personas viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones de este con sus habitantes. Por ende, a continuación, se menciona la razón por la que los derechos humanos están ligados a la dignidad de los seres humanos, de la siguiente forma:

“Los derechos humanos son propios de la condición humana y por tanto son universales de las personas en cuanto tales, son asimismo derechos naturales, además son derechos que están antes que el Estado y por tal virtud, están por encima del poder

¹ Molina, Lucrecia. **Elementos básicos de los derechos humanos: guía introductoria.** Pág. 26.



político el cual tiene la obligación de respetarlos. Son derechos ligados a la dignidad del ser humano en la sociedad y en el Estado.”²

En consecuencia, los derechos humanos son un conjunto de derechos, que permiten a los habitantes de una comunidad, el disfrute de la vida en condiciones de plena dignidad, y son intrínsecos a toda persona, por el hecho de pertenecer al género humano; dentro de ese contexto, el respeto a los derechos humanos, permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivan dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz. En la línea de definición de los derechos humanos, se aporta la definición, que a continuación se detalla:

“El conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural.”³

En conclusión, los derechos humanos son derechos y libertades fundamentales que todas las personas tienen sin ningún tipo de exclusión, los cuales permiten crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivan dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz. El derecho a la vida, al respeto de su dignidad, a la libertad de expresión, a la libertad de opinión, a la educación, al trabajo, a la vivienda, a la participación política, entre otros; son garantías fundamentales para vivir y convivir en una sociedad incluyente.

² Vázquez Melero, Alejandro. **La responsabilidad patrimonial del Estado por la violación de los derechos humanos al aplicar injustificadamente el arraigo penal.** Pág. 17.

³ Carpizo, Jorge. **Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características.** Pág. 13.



1.2. Historia de los derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, como resultado de la experiencia de la segunda guerra mundial, representa una reiteración de fe de la humanidad en los derechos humanos, por lo que la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más, atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Inicialmente se le denominó; Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el nombre de esta Declaración se cambió, por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1952 por el de; Declaración Universal de Derechos Humanos, para que estuviera acorde con su contenido y, sobre todo, para indicar claramente que tal declaración, corresponde tanto al hombre, como a la mujer.

Cabe señalar que, los derechos humanos nacen con la humanidad misma, siempre han estado presentes en la historia del ser humano, estos derechos han evolucionado de acuerdo a cada época; sin embargo, su esencia ha prevalecido en las sociedades, pues, son intrínsecos al ser humano. Sobre la historia de los derechos humanos, se indica lo siguiente:

“La historia de los derechos humanos tiene una tradición en occidente desde los antiguos pensadores griegos hasta nuestros días. La noción de derechos humanos es una de las nociones más importantes y características de la era actual. Los mismos representan los derechos que poseen todos los seres humanos por igual y que deben ser respetados mutuamente independientemente del credo, raza, procedencia o sexo de los mismos. Los derechos humanos son la forma más evolucionada que el hombre conoce para dejar en claro la igualdad y la hermandad entre todos los individuos.”⁴

⁴ Pellet Lastra, Arturo. **Nacimiento de los derechos humanos**. Pág. 37.



Al respecto, hay que mencionar que, los derechos humanos parten del concepto de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; ante ese concepto, se busca evitar actos de barbarie, como los cometidos durante la segunda guerra mundial, por lo que se adopta la Declaración Universal de Derechos Humanos, compuesta por 30 artículos que recogen los derechos universales de los que toda persona debe disfrutar.

En tal sentido, el primer considerando de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que los derechos que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Siempre sobre el tema de la historia de los derechos humanos, el autor continúa, expresando que:

“La idea de que todos los seres humanos deben gozar de unos derechos esenciales y comunes, ya se podía encontrar en algunas de las antiguas civilizaciones, pues, de una u otra forma, estaba en la base de muchas religiones, como por ejemplo en el cristianismo que introdujo la dignidad del hombre, como criatura formada a imagen y semejanza de Dios. No obstante, el concepto de derechos humanos, tal y como se considera comúnmente, tiene su origen en la cultura occidental moderna y surgen a finales del siglo XVIII.”⁵

Lo mencionado anteriormente, se fundamenta en la insultante desigualdad que el sistema social imponía, con los privilegios dados a la clase dominante y el sufrimiento de los desposeídos, sometidos a las peores injusticias y el abuso constante de los que eran objeto, por tal razón la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, también se tiene como antecedente de la historia de los derechos humanos. Siempre en la línea de la historia de los derechos humanos se aborda lo siguiente:

⁵ *Ibíd.* Pág. 37



“Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. La historia de los últimos 250 años ha sido moldeada por los esfuerzos realizados para crear esas condiciones. Comenzando con las revoluciones francesa y americana a finales del siglo XVIII, la idea de los derechos humanos ha inspirado más de un movimiento revolucionario encaminado a dar poder efectivo a los ciudadanos y control sobre los que ostentan el poder, en particular los gobiernos.”⁶

Como se aprecia en el contenido anterior, la historia de los derechos humanos es un esfuerzo que data de más de 250 años, que ha permitido a toda la humanidad gozar de garantías, aunque es importante reconocer que no todos los seres humanos en el mundo disfrutan de los derechos humanos; sin embargo, debe ser un esfuerzo de todas las naciones su consecución; tal y como lo preceptúa el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

De igual manera el primer párrafo del Artículo 2 de la referida Declaración, enfatiza que: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

1.3. Clasificación de los derechos humanos

⁶ Oficina del Alto Comisionado Para Los Derechos Humanos. **Derechos Humanos**. Pág. 19.



Los derechos humanos se clasifican en: de primera generación, de segunda generación y tercera generación, lo cual indica que conlleva cada uno de estos derechos regulados en los distintos instrumentos nacionales e internacionales que han sido aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala y que son determinantes para garantizar los derechos fundamentales de los guatemaltecos y, que a continuación, se describen:

1.3.1. De primera generación

Los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos, se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales, como: derecho a la vida, integridad, libertad, libertad de empresa, de seguridad, derecho a la libertad de opinión, derecho a la libertad de reunión y asociación, derecho al sufragio entre otros. Sobre los derechos humanos de primera generación, se mencionan los siguientes:

“Son denominados así por ser los más antiguos en su desarrollo. Corresponde a los derechos civiles y políticos que fueron los derechos humanos que quedaron consagrados en las constituciones de muchos Estados, en los siglos XVII y XVIII: derecho a la libertad individual, a la libertad de prensa, de movimiento, de conciencia, a elegir y ser electo entre otros.”⁷

Por lo tanto, los derechos humanos de primera generación son los de mayor antigüedad en su desarrollo normativo, son los que corresponden a la persona en su relación con el Estado, que tiene el deber de respetarlos y no restringirlos o limitarlos, salvo los casos previstos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Siempre sobre el

⁷ Linares Araiz, René y Arranz Sanz, Vicente. **Introducción al conocimiento de los derechos humanos.** Pág. 11

tema, los autores anteriormente mencionados, establecen que los derechos humanos de primera generación, se caracterizan por lo siguiente:

- a. “Por su carácter individual y no colectivo;
- b. Porque constituyen principalmente un deber del Estado, que es quien cumple y respeta estos derechos, no haciendo cosa alguna que vaya en su contra y garantizando que los individuos los ejerzan sin coacción;
- c. Porque los derechos civiles son ejercidos por la persona humana en general;
- d. Porque los derechos políticos son ejercidos por los ciudadanos en ejercicio;
- e. Porque pueden reclamarse en todo tiempo y lugar, salvo en situaciones de urgencia o de excepción.”⁸

Significa que, estas características imponen al Estado el deber de respetarlos siempre y, solo pueden ser limitados en los casos bajo las condiciones previstas en la constitución de cada país; otra característica de los derechos humanos de primera generación es que su reclamo corresponde a la propia persona. Entre los derechos humanos de primera generación se pueden mencionar los siguientes:

- a. Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica;
- b. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- c. Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre;
- d. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral;
- e. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;
- f. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia;

⁸ *Ibíd.* Pág. 11



- g. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad;
- h. En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país;
- i. Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean;
- j. Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión;
- k. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas;
- l. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

1.3.2. De segunda generación

Los derechos de segunda generación lo constituyen los derechos de tipo colectivo, que son los derechos sociales, culturales, y económicos; los que tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación, la cultura, tratando con ello de asegurar el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Entre los derechos comprendidos en esta categoría se encuentran: el derecho a la educación, al trabajo, a la sindicalización, a la salud, a la seguridad social, a la ciencia, a las bellas artes, entre otros.

Sobre los derechos humanos de segunda generación, los autores en referencia, expresan lo siguiente: "Son los derechos económicos, sociales y culturales. Se les llama de segunda generación porque históricamente son posteriores a los derechos civiles y políticos: derecho al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a la cultura, a la vivienda, a la nacionalidad, a no ser discriminados, etc. Los titulares son los grupos de individuos."⁹

⁹ *Ibíd.* Pág. 11

Es importante mencionar que, sobre el tema de los derechos humanos de segunda generación, estos se fundamentan en el derecho de igualdad y acceso garantizado a bienes, servicios y oportunidades económicas y sociales fundamentales para procurar la mejor condición de vida de las personas; implica, por consiguiente, que el Estado debe procurar satisfacer las necesidades materiales de los ciudadanos. Por lo que, a continuación, se caracterizan de la manera siguiente:

- a. “Estar concebidos para el individuo como parte de un grupo, es decir, son derechos de carácter colectivo;
- b. Implican por parte del Estado una actitud positiva, un “deber hacer”, de manera promueva programas públicos y provea los medios materiales para darles vigencia;
- c. Están condicionados a las posibilidades reales del país, sin que esto signifique que un Estado pueda aducir pobreza general, como excusa para el incumplimiento de estos derechos. En estas circunstancias, será necesario establecer prioridades en la consecución de los mismos.”¹⁰

Los derechos económicos, sociales y culturales se sustentan en el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, por lo que, su posibilidad se da si existen las condiciones necesarias para su desarrollo, como lo son las situaciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de las personas y de la sociedad; por lo tanto, estos derechos, pueden exigirse al Estado, dependiendo de los recursos que tenga el país. Entre los derechos humanos de segunda generación, están los siguientes:

- a. Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales;

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 11.

- b. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias;
- c. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses;
- d. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia, la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios;
- e. Toda persona tiene derecho a la salud física y mental;
- f. Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales;
- g. Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades;
- h. La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

1.3.3. De tercera generación

Los derechos de tercera generación son conocidos también como los derechos de solidaridad o de los pueblos y contemplan cuestiones de carácter supranacional, como el derecho a un medio ambiente sano; los derechos de tercera generación, son definidos por los autores, de esta forma: “Son los más recientes en el proceso evolutivo de los Derechos Humanos y reciben también el nombre de derechos de Solidaridad. Los titulares son todos los hombres, solidaria y universalmente.”¹¹

Los derechos de tercera generación, son los que consideran a las personas como un grupo social con una identidad cultural propia. Nacen de la lucha de los pueblos contra la opresión, y por la lucha de independencia de las naciones colonizadoras. Estos derechos se caracterizan por las siguientes razones, que a continuación se enumeran:

- a. “Ser exigibles frente al Estado, pero su titular es el Estado;

¹¹ *Ibíd.* Pág. 12



- b. Se involucran en el concepto de paz, en su sentido amplio, no sólo como ausencia de guerra;
- c. No están incluidos en instrumentos como la Declaración de los Derechos Humanos, sino en disposiciones y resoluciones posteriores de las Naciones Unidas.”¹²

Estas características son pertenecientes a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo común, que requieren para su cumplimiento de prestaciones positivas; y su titular es el Estado. Los derechos humanos de tercera generación, son una actualización de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamados por la Organización de Naciones Unidas en el año de 1948; entre ellos están los siguientes:

- a. A la autodeterminación;
- b. A la independencia económica y política;
- c. A la identidad nacional y cultural;
- d. A la paz;
- e. A la coexistencia pacífica;
- f. A el entendimiento y confianza;
- g. La cooperación internacional y regional;
- h. La justicia internacional;
- i. La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos;
- j. El medio ambiente;
- k. El patrimonio común de la humanidad;
- l. El desarrollo que permita una vida digna.

¹² **Ibíd.** Pág. 12



1.4. Derechos humanos fundamentales

Los derechos humanos fundamentales, son las garantías individuales de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado debe garantizar, respetar y satisfacer. Son derechos humanos, pero constituyen una categoría jurídica aparte; pues, están plasmados en la constitución política de un país; es decir, que son dos conceptos diferentes, porque, los derechos humanos son universales, mientras que los derechos humanos fundamentales solo aplican dentro del territorio al cual pertenecen las leyes que los contemplan. Al respecto, de los derechos fundamentales, diversos autores afirman que son los que están recogidos en el texto constitucional:

“Los derechos fundamentales, en el criterio de diversos autores, son aquellos que están recogidos en el texto constitucional y en los tratados internacionales, son los derechos humanos constitucionalizados; que su propia denominación indica la prioridad axiológica y su esencialidad en relación con la persona humana; que son los derechos humanos que se plasman en derecho positivo vigente, son las normas que protegen cualquier aspecto fundamental que afecte el desarrollo integral de la persona.”¹³

Significa, por lo tanto, que los derechos humanos fundamentales, están especificados, a diferencia de los derechos humanos en general, puesto que, hacen referencia al derecho humano constitucionalizado; es decir el derecho que aparece en la constitución de un país, por lo que los derechos fundamentales siempre aludirán al derecho interno de un Estado. Para ampliar el tema, se tiene el siguiente aporte:

¹³ Carpizo, Jorge. **Op. Cit.** Pág. 14.



“Los derechos fundamentales son todos aquellos que el texto constitucional establece sin que exista interpretación previa de saber cuáles sí son los derechos fundamentales que están inscritos a la letra en la Ley Fundamental. La relevancia de estar en aptitud de comprender este tema es justamente saber que no todos los derechos humanos están inscritos textualmente en las constituciones políticas; no obstante, aquellos que se hallan inscritos textualmente en las constituciones políticas pasan a ser derechos fundamentales y, por lo tanto, es menester tener en cuenta su correcta interpretación y aplicación, con base en lo que se estipula en las declaraciones y en las constituciones políticas.”¹⁴

En su aspecto positivo, los derechos fundamentales son los que otorga la constitución política de cada país, así también, los que obran en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el país; los que gozan de un alto nivel de protección y son, por lo consiguiente, derechos humanos inviolables e irrenunciables para las personas.

Por otra parte, los derechos fundamentales son los más estrictamente relacionados con la dignidad humana; sin embargo, son de aplicabilidad en cada país, puesto que, son los que están establecidos en las constituciones. Hay que tomar en cuenta, que son básicos e inalienables, y están garantizados por los Estados. Sobre el tema de los derechos fundamentales, se aporta lo siguiente:

“Los derechos humanos reconocidos en la Constitución se denominan derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son aquellos derechos que el poder constituyente, máxima expresión jurídica de la soberanía popular, ha considerado los más importantes, los seleccionados para gozar del mayor nivel de garantía. Si bien el elenco de garantías de los derechos fundamentales varía ligeramente de un país a otro,

¹⁴ Esparza Martínez, Bernardino. **Derechos Fundamentales**. Pág. 22.



su mera incorporación al texto constitucional, implica ya, por sí sola, un nivel de protección muy elevado.”¹⁵

Por consiguiente, todos los guatemaltecos están amparados por ciertos derechos que el Estado de Guatemala les reconoce por medio de la Constitución Política de la República, la cual está dividida en dos partes, la dogmática y la orgánica. La parte dogmática se refiere a los derechos fundamentales los cuales se dividen a su vez en tres segmentos: los derechos individuales, los derechos sociales y los derechos cívico-políticos. La parte orgánica, por su parte, contiene la estructura del Estado de Guatemala y los tres poderes del mismo, así como entidades descentralizadas que existen en el país.

Cabe agregar que, en el Título II, la Constitución Política de la República de Guatemala en su Capítulo II contempla una serie de derechos fundamentales, entre ellos los siguientes: derecho a la vida, libertad e igualdad; libertad de acción, derechos del detenido, derecho de defensa, presunción de inocencia, la no imposición de la pena de muerte; inviolabilidad de la vivienda y correspondencia; libertad de locomoción, derecho de asilo, derecho de petición, derecho de reunión y manifestación, libertad de emisión del pensamiento, libertad de religión, entre otros. Estos derechos, establecidos en la Constitución Política de la República y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado; puesto que son el pilar básico de todo ordenamiento jurídico de cualquier Estado democrático y de derecho.

1.5. Legislación en materia de derechos humanos

¹⁵ Escobar Roca, Guillermo. **Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos.** Pág. 27.



La legislación en materia de derechos humanos, es amplia especialmente en lo concerniente a los instrumentos internacionales, que va desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que es considerada el fundamento de los derechos humanos. Sobre la legislación en esta materia, existen instrumentos de carácter internacional y nacional que a continuación se describen:

1.5.1. Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos

Los instrumentos internacionales de derechos humanos son tratados y textos internacionales, que sirven como fuentes legales para el derecho internacional de los derechos humanos y la protección de los derechos humanos en general. La existencia de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, es bastante diversa; a continuación, se enumera los principales:

A. Tratados internacionales (Organización de las Naciones Unidas)

- a. "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- c. Segundo protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos, destinado a abolir la pena de muerte;
- d. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- e. Convención sobre los Derechos del Niño;
- f. Convención para la Prevención y Castigo del Delito de Genocidio;



- a. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Américas.”¹⁶

Los tratados internacionales, son un acuerdo internacional celebrado por escrito entre los Estados y regido por el derecho internacional, en el caso de los tratados, a diferencia de otros instrumentos sobre derechos humanos, como las declaraciones y las resoluciones internacionales, son de carácter vinculante, es decir que, jurídicamente son instrumentos obligatorios para los Estados.

B. Declaraciones internacionales (Organización de las Naciones Unidas)

- a. “Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- b. Declaración sobre los principios de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;
- c. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.”¹⁷

Entre las declaraciones universales, destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos, que sirve de plan de acción mundial para la libertad y la igualdad, con el propósito de proteger los derechos de todas las personas en todas las naciones del mundo. Con esta declaración, por primera vez los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas sin distinción alguna y en cualquier lugar donde se encuentren gocen de sus derechos fundamentales.

¹⁶ Meléndez, Florentín. **Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos, aplicables a la administración de Justicia.** Pág. 151

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 147



C. Resoluciones internacionales (Organización de las Naciones Unidas)

- a. "Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura;
- b. Principios básicos sobre la función de los abogados;
- c. Directrices sobre la función de los fiscales;
- d. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- e. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos;
- f. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;
- g. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión."¹⁸

Estas resoluciones autorizan y obligan a los jueces y tribunales a garantizar que los procedimientos judiciales se realicen conforme a derecho, considerando en toda circunstancia el respeto de los derechos de las partes procesales; eso significa, que las personas que ocupen cargos judiciales sean íntegras e idóneas, asimismo, apegarse a principios éticos en el desempeño de sus funciones.

D. Tratados internacionales (Organización de los Estados Americanos)

- a. "Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- b. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte;
- c. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- d. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- e. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)."¹⁹

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 271



Entre los tratados de la Organización de los Estados Americanos, es importante resaltar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual es un tratado internacional dedicado a la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, fue adoptado en 1969 por los Estados miembros de la OEA, este tratado contiene un catálogo de derechos civiles y políticos.

E. Declaraciones internacionales (Organización de los Estados Americanos)

a. "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre."²⁰

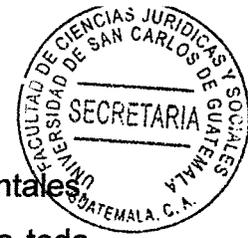
Esta declaración, es un instrumento mediante el cual los Estados del continente americano acordaron el reconocimiento internacional de un listado de los derechos humanos que tienen todas las personas por el simple hecho de ser seres humanos, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo o cualquier otra distinción. Para proseguir con el tema de los derechos humanos, a continuación, se tiene otro aporte importante:

"Después de aprobarse la Declaración Universal, la Comisión de Derechos Humanos emprendió la redacción de dos tratados de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, junto con la Declaración Universal, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos. Las disposiciones de ambos pactos, así como las de los demás tratados de derechos humanos, son jurídicamente vinculantes para los estados que los ratifican o se adhieren a ellos."²¹

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 381

²⁰ **Ibíd.** Pág. 439

²¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Los derechos humanos de la mujer son derechos Humanos.** Pág. 4.



En consecuencia, los derechos humanos son el conjunto de derechos fundamentales para el disfrute de la vida en condiciones de plena dignidad, y son intrínsecos a toda persona, por el hecho de pertenecer al género humano; dentro de ese contexto, el respeto a los derechos humanos, permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivan dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz.

1.5.2. Instrumentos nacionales en materia de derechos humanos

Entre la principal normativa nacional guatemalteca, en primer lugar, está la Constitución Política de la República que fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985. La Carta Magna, en sus Capítulos I y II del Título II establece los derechos humanos, tanto individuales como sociales de los guatemaltecos. Asimismo, están otras leyes que se enumeran a continuación:

- a. Constitución Política de la República de Guatemala;
- b. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos;
- c. Código de Trabajo;
- d. Código de Salud, entre otras.



CAPÍTULO II

2. Derecho a la salud en Guatemala

Al igual que otros estados democráticos y soberanos en Guatemala los derechos a la salud es una obligación del Estado, para todos los habitantes de la República, y está normado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica que es obligación del Estado la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación sin discriminación alguna al igual que otras normativas internacionales el cual se irá desarrollando en este apartado y leyes que la contienen.

2.1. Definición de salud

En 1948 la Organización Mundial de la Salud rompe con el concepto de salud con connotaciones negativas, que la definía como; Ausencia de enfermedad, definiéndola como: “un estado de completo bienestar físico, mental y social.”²² En consecuencia, el concepto de salud tiene un sentido holístico, positivo y subjetivo; al respecto la Organización Panamericana de la Salud -OPS- en su Glosario de Términos de Promoción de la Salud, manifiesta lo siguiente:

“La salud es un punto de encuentro. Ahí confluyen lo biológico y lo social, el individuo y la comunidad, la política social y económica. Además de su valor intrínseco, la salud es un medio para la realización personal y colectiva. Constituye, por lo tanto, un índice del éxito de una sociedad y sus instituciones de gobierno en la búsqueda del bienestar que es, a fin de cuentas, el sentido último del desarrollo.”²³

²² Pérez Arias, María Jesús y García Sánchez, María José. **Promoción de la Salud**. Pág. 47.

²³ Organización Panamericana de la Salud. **Glosario de Términos de Promoción de la Salud**. Pág. 32.



De acuerdo con lo expresado por la OPS, la salud es un privilegio que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico, mental y social, para el mejoramiento de su calidad de vida, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Por consiguiente, la salud es un derecho que comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, como el agua potable, el saneamiento ambiental básico, la alimentación saludable, entre otros, por lo que, la salud es una condición de todos los seres humanos, que disfrutan de bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social.

2.1.1. Derecho a la salud

La salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos, en tal sentido, todo ser humano tiene el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud que le permita vivir dignamente. Además, el derecho a la salud está vinculado estrechamente con otros derechos humanos, tales como la vida, la alimentación, vivienda, trabajo, educación, recreación, igualdad, dignidad, no discriminación, no ser objeto de torturas, entre otros.

La salud, por ser reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene categoría de derecho constitucional, por lo tanto, todos los habitantes del país, tienen derecho al goce y disfrute de la misma; además, es un derecho que está reconocido en varios tratados internacionales y de derechos humanos, por lo que está incluido entre los derechos fundamentales. De igual manera, el derecho a la salud comprende aspectos que hacen obligatoria la atención del Estado, en cuanto a asegurar la salud para todos sus habitantes. Asimismo, el derecho a la salud permite una interrelación con otros derechos humanos, como se mencionó anteriormente, puesto que, depende de otros derechos para su pleno disfrute. Para mejor comprensión del término salud, se ofrece la definición siguiente:



“Principio por el cual los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual deben asegurar la plena efectividad de este derecho mediante la reducción de la natalidad y la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños, el mejoramiento de todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, y la creación de las condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”²⁴

En consecuencia, la salud es un derecho fundamental e indispensable para poder disfrutar de todos los demás derechos, en su calidad de ser humano; por lo que, debe tener el más alto nivel posible de salud, que le permita vivir dignamente; es por ello, que se encuentra ligado con otras garantías, para el disfrute y goce de una vida digna y saludable; pero, para poder llevar ese tipo de vida, es necesario el acceso a esas garantías o derechos humanos colaterales. Entre los condicionantes para la salud, se mencionan los siguientes:

- a. “Agua potable y condiciones sanitarias adecuadas;
- b. Alimentos aptos para el consumo;
- c. Nutrición y vivienda adecuadas;
- d. Condiciones de trabajo y un medio ambiente salubres;
- e. Educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud;
- f. Igualdad de género.”²⁵

Por lo tanto, el derecho a la salud, comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana y, que son una obligación a la que debe darse cumplimiento, por parte del Estado, en el caso específico de Guatemala, pues, en

²⁴ Goldstein, Mabel. **Diccionario Jurídico Consultor Magno**. Pág. 205.

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos. **El Derecho A La Salud**. Pág. 3.



muchas comunidades del área rural se carece de agua potable, que es esencial para la sobrevivencia, no se diga de alimentos sanos o viviendas adecuadas.

2.2. Marco jurídico de la salud pública en Guatemala

Son aquellas leyes, donde están esos derechos consignados para ser cumplidos y las diferentes instituciones encargadas de su cumplimiento tales como los diferentes ministerios con que cuenta el Estado para lograr su fin que es el bien común, y además es una obligación y un deber del Estado para todos los habitantes sin distinción alguna.

2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Las leyes de Guatemala garantizan el derecho a la salud de toda la población sin discriminación. También garantizan que los servicios de salud del gobierno sean gratuitos; en esa línea, la Constitución Política de la República de Guatemala para resguardar el bienestar, la salud y el desarrollo integral de todos los guatemaltecos establece lo siguiente:

Artículo 1. Protección a la persona...

artículo 3. Derecho a la vida...

artículo 93. Derecho a la salud...

artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social.

artículo 95. La salud, bien público...

artículo 98. Participación de las comunidades en programas de salud...

Los anteriores artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, establecen los derechos, tanto individuales como sociales que el Estado debe

garantizar para lograr una convivencia pacífica y armónica de todos los habitantes del territorio; de tal manera las instituciones dedicadas a la atención en materia de salud, están obligadas a brindar la atención a todas las personas que la requieran, sin ningún tipo de exclusión.

2.2.2. Código de Salud

Artículo 1. del Derecho a la Salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.

artículo 4. Obligación del Estado...

artículo 5. Participación de la comunidad...

artículo 9. Funciones y responsabilidades del Sector...

artículo 10. Coordinación del Sector...

artículo 11. Programación y administración de los servicios de salud...

artículo 17. Funciones del Ministerio de Salud...

Es importante mencionar que, el Código de Salud, determina que el Estado de Guatemala, garantiza que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene la obligación de velar por la salud de los habitantes, mediante acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, con el fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social; brindando la atención correspondiente según sus necesidades. Además, el Código de Salud, contempla otras acciones que están establecidas en los artículos siguientes:

artículo 18. Modelo de Atención Integral en Salud...

artículo 21. Asignación de recursos...

artículo 23. Otros financiamientos...



artículo 24. Movilización de recursos.

Cabe señalar que, en el Artículo 18 del Código de Salud, garantiza la atención integral en salud, en los diferentes niveles de atención, tomando en cuenta el contexto nacional, multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala; así como en los siguientes artículos, que se refieren a la asignación de recursos para la prestación de servicios de salud, para atender a la población en general y en forma prioritaria y obligatoria, a la de mayor postergación en su desarrollo social y económico.

2.2.3. Ley de Desarrollo Social.

Artículo 24. Protección a la Salud. Todas las personas tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, atenderá las necesidades de salud de la población mediante programas, planes, estrategias y acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante la prestación de servicios integrados, respetando, cuando clínicamente sea procedente, las prácticas de medicina tradicional e indígena.

La Ley de Desarrollo Social, Decreto Número 42-2001 del Congreso de la República, en materia de salud, establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, atenderán las necesidades de salud de la población; así como, el respeto a la práctica de la medicina tradicional, que regularmente se utiliza como alternativa en las comunidades rurales.

2.3. Cobertura del sistema de salud

El sistema de salud de Guatemala, es de naturaleza mixta, conformado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), la Sanidad Militar, los hospitales y clínicas privadas y, el sector de medicina comunitaria tradicional. En relación a la cobertura que el sistema de salud pública, ofrece a la población, se expresa lo siguiente:

“El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por ley es la autoridad rectora de la prestación de servicios de salud en el país. Tiene dentro de su red en el primero, segundo y tercer nivel 1,492 servicios. Al primer nivel corresponden el 74% de los servicios, divididos en: puestos de salud, puestos de salud fortalecidos con fin de semana, puestos de salud fortalecidos y unidades mínimas.”²⁶

En el primer nivel de atención funcionan los establecimientos de menor complejidad, con una cobertura menor a los mil quinientos habitantes, prestan servicios básicos a través de auxiliares de enfermería, técnicos en salud rural, enfermera y colaboradores voluntarios, como la comadrona tradicional, promotores de salud. Seguidamente, se dan a conocer los otros dos niveles en el sistema de salud.

“Al segundo nivel corresponde el 23% de los servicios, divididos en: centros de atención permanente, centros de salud, centros de atención al paciente ambulatorio, centros de atención integral materno-infantil, centros de urgencias médicas, maternidades cantonales, clínicas periféricas y servicios especializados (...). El tercer nivel de atención lo conforman 45 hospitales, distribuidos de la siguiente manera: 13 hospitales distritales, 10 hospitales departamentales, 13 hospitales regionales y 9 hospitales de referencia nacional o de especialidades; en hospitales suman 7,718 camas.”²⁷

En el segundo nivel están los establecimientos de mayor categoría con cobertura entre los 5,000 y 20,000 habitantes, los que se encuentran ubicado en cabeceras

²⁶ Ministerio De Salud Pública Y Asistencia Social. **Diagnóstico Nacional De Salud**. Pág. 11.

²⁷ *Ibid.* Pág. 12



municipales; entre ellos están los centros de salud tipo B, centros de atención a pacientes ambulatorios, tipo A, centros de atención médica permanente, centros de atención integral materno-infantil, centros de Salud como clínicas periféricas, centros de urgencia médicas y maternidades periféricas.

En cuanto al tercer nivel de atención, están los establecimientos de mayor especialización; compuesto por hospitales departamentales, hospitales regionales y de referencias; con servicios de recuperación, rehabilitación, servicios de emergencia y consulta externa. Los hospitales regionales cuentan con subespecialidades.

Hay que tomar en cuenta que durante la emergencia por el Covid-19, se crearon hospitales específicamente para la atención de pacientes con esta enfermedad, en diferentes partes del país. También es importante señalar, que la cobertura de establecimientos de salud y de personal es insuficiente como a continuación lo da a conocer el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: “Contabilizando la cantidad de puestos de salud existentes y su relación con la densidad poblacional de los municipios del país, el MSPAS alcanza una cobertura teórica de 57.4%. Para cubrir la demanda se requiere de 29,427 profesionales de la salud para alcanzar la meta, en lugar de los 18,578 actuales.”²⁸

En relación a los datos anteriores, otros investigadores del Centro de Investigaciones Económicas (CIEN), aportan datos más recientes, sobre la cantidad de camas de hospitales nacionales y recurso humano de salud pública, como personal médico y de enfermería que laboraba para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así: “Según los datos públicos más recientes, en el país había 10,115 camas (año 2014),

²⁸ *Ibíd.* Pág. 15.

5,985 médicos (año 2018) y 15,965 enfermeros (año 2018). Esto significa tasas de 0.66 camas, 0.37 médicos y 0.98 enfermeros por cada mil habitantes.”²⁹

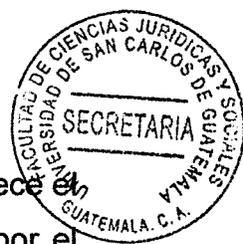
Obviamente por la emergencia del Covid-19, el recurso humano y material aumentó, tanto en número de hospitales, camas y personal, pero, fue específicamente para el combate de la pandemia. Como se mencionó con anterioridad y como consecuencia de la emergencia del Covid-19, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, incrementó la atención hospitalaria, para la referida pandemia, tal y como lo mencionan los siguientes autores Casasola y Menchú:

“Derivado de la emergencia del Covid-19, una de las primeras respuestas del gobierno fue incrementar la capacidad de atención hospitalaria. (...) el número de camas aumentó en alrededor de 700, para un total de 10,820 camas, es decir, 0.64 camas por cada mil habitantes, cifra incluso inferior a la de 2014. Como referencia, a nivel mundial, los países de ingresos bajos tienen en promedio 1.24 camas por cada mil habitantes y los países de ingresos altos 4.82 camas por cada mil habitantes, lo cual muestra que el país enfrenta al Covid-19 con peores condiciones iniciales en cuanto a la disponibilidad de atención médica que cualquier otro país.”³⁰

Para fortalecer la atención en salud a pacientes diagnosticados con Covid-19, además, de los hospitales temporales del Parque de la Industria y el de Quetzaltenango, se crearon otros, en Zacapa, Escuintla y Petén; lamentablemente, debido al enfoque que se dio en la red hospitalaria del país, para la atención de la pandemia, provocó que una gran cantidad de pacientes que necesitaban atención por algún otro tipo de morbilidad, se vieron imposibilitados de ser atendidos. Por último, vale mencionar lo que otros autores antes citados, aportan sobre la baja cobertura del sistema de salud en Guatemala, que quedó evidenciada por la pandemia del Covid-19:

²⁹ Casasola, David y Menchú, Walter. **Medidas Adoptadas en Guatemala para Combatir el Covid-19.** Pág. 17.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 17.



“(…) A pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el derecho de todos los ciudadanos al seguro social, la cobertura real alcanzada por el IGSS es de 17.45 por ciento, y aun cuando el MSPAS formalmente funciona como prestador de servicios gratuitos para todos los guatemaltecos, la cobertura efectiva total que ofrecen ambos sólo llega al 48 por ciento de la población.”³¹

En Guatemala la pandemia, evidenció la crisis ya conocida a nivel sanitario. El sistema de salud guatemalteco se caracteriza por ser segmentado; así pues, se encuentra el sector público a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, referente de las condiciones de salud a nivel país, como también de definir las políticas nacionales de salud y, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- que ofrece un sistema de seguridad social para la salud que cubre a los trabajadores del sector formal.

2.4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

En el caso de Guatemala, el ente rector de la salud es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, puesto que, la Constitución Política de la República de Guatemala, así lo determina en el Artículo 93, lo cual implica que todos los habitantes del país, deben disfrutar de las acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, de acuerdo a lo siguiente:

“El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala es el encargado del despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo en cuanto a Salud (Artículo 93), ello implica el velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes y por lo tanto deberá desarrollar acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las

³¹ Calderón Cedillos, Christian y Perdomo, Ana Liss. **Efectos de la pandemia en Guatemala**. Págs. 12 y 13.



complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social (artículo 94) de la Constitución Política de la República de Guatemala.³²

Se entiende según lo anterior, que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene a su cargo el movimiento administrativo, control, ejecución y evaluación de los recursos y, la administración del financiamiento; así como, el desarrollo de los servicios de salud y programas que tengan un efecto benéfico en la salud de la población.

Por aparte, la misión del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es: “Ejercer la rectoría del Sector Salud con la participación social, para proveer servicios de atención integral a la población, con equidad y calidad mediante el funcionamiento de redes integradas de salud en sus tres niveles, con el uso eficiente y transparente de los recursos, para garantizar el derecho a la salud.”³³

La misión del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, pretende que las acciones a realizar giren en torno a una filosofía de un sistema de salud integral; con la participación de los habitantes del país, de tal manera que sus recursos sean manejados con honestidad. En cuanto a la visión, que el Ministerio de Salud Pública pretende alcanzar con sus diferentes acciones, es: “Un estilo de vida saludable para las personas, familias y comunidades con participación para contar con espacios saludables que favorezcan el desarrollo de la población, en un ambiente ecológicamente protegido, con acceso a servicios de calidad, oportuno, eficiente, equitativo e integral.”³⁴

La visión del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala, le apuesta a la participación social, mediante el cual las personas asuman las responsabilidades de

³² Dirección General De Recursos Humanos. **Manual de organización y funciones**. Pág. 12

³³ **Ibíd.** Pág. 13

³⁴ **Ibíd.** Pág. 13



salud y bienestar particular, ya que conocen mejor sus problemas y necesidades de salud y pueden llegar a ser agentes activos de desarrollo.

2.5. Responsabilidad del Estado de Guatemala sobre la salud

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene la responsabilidad de formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico correspondiente a la salud preventiva y curativa en Guatemala; asimismo, las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud. La responsabilidad del Estado de Guatemala sobre la salud, está claramente establecida en el Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la forma siguiente:

“Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

De lo anterior, se determina que al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala le corresponde velar por la salud de sus habitantes, con el propósito de procurarles el bienestar físico, mental y social que comprende un estado de salud. Siempre sobre el mismo tema, el Código de Salud de Guatemala, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala en la literal “a” del Artículo 9, establece las funciones que tienen el Ministerio de Salud y Asistencia Social.

De acuerdo a lo anterior, las acciones que realiza el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en Guatemala, son la formulación y organización de programas y proyectos que competen al ámbito de salud, organizando la prevención, promoción y rehabilitación, así también, plantea mejoras enfocadas al bienestar de la población en general, en materia de salud.



CAPÍTULO III

3. Estado de calamidad pública

El estado de calamidad está normado en la Ley de Orden Público, el cual es una facultad del Organismo Ejecutivo que se da en momentos de terremotos, inundaciones, huracanes, en este caso fue por una pandemia que afectó al país de Guatemala, y también a todo el mundo, esta referida ley es de carácter constitucional y se aplica a diferentes situaciones que puede estar atravesando el país.

3.1. Ley de Orden Público, Decreto Número 7

La Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relacionado a la limitación de los derechos constitucionales en su párrafo del Artículo 138, de la siguiente forma: Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos 5º, 6º, 9º, 26, 33, primer párrafo del artículo 35, segundo párrafo del artículo 38, y segundo párrafo del artículo 116.

Los derechos constitucionales, están sujetos a límites o restricciones que provocan que las personas, no puedan ejercer válidamente una determinada prerrogativa en ciertas circunstancias, pues son garantías que jamás tienen alcance absoluto, por lo que, los derechos fundamentales se encuentran restringidos por determinadas condiciones o circunstancias.



Así también, el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala, antes mencionado, indica que al concurrir cualquiera de los casos indicados, el Presidente de la República hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicarán las disposiciones de la Ley de Orden Público. El Decreto especificará:

- a) Los motivos que lo justifiquen;
- b) Los derechos que no puedan asegurarse en su plenitud;
- c) El territorio que afecte; y,
- d) El tiempo que durará su vigencia.

En el propio decreto, se convocará al Congreso de la República, para que, dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que el Congreso de la República estuviere reunido, deberá conocerlo inmediatamente. Esta ley se define como orden público por el conjunto de principios, instituciones y normas que intervienen y coadyuvan en el normal desenvolvimiento de las actividades que se desarrollan en el seno de una sociedad y que fomentan su equilibrio y evolución pacífica dentro del conglomerado nacional e internacional.

La Ley de Orden Público vigente en Guatemala, mediante el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, decretada el 30 de noviembre del año 1965, promulgada el 9 de diciembre del mismo año, e inició su vigencia dentro del territorio nacional el día 5 mayo de 1966. Esta Ley fue reformada en la mayor parte de sus artículos, por el Congreso de la República de Guatemala por el Decreto número 89 – 70, del 13 de noviembre de 1970.



En la actualidad, la Ley de Orden Público se encuentra descontextualizada, debido a que el contenido de la ley obedeció en su momento, al contexto político y social guatemalteco de la época, caracterizado por el conflicto armado interno; sin embargo, con la promulgación de la actual Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, no se aprobó una nueva ley, como se expone a continuación:

“Pese a la promulgación en 1985 de la Constitución Política de la República, la Asamblea Nacional Constituyente no aprobó una nueva ley de orden público ni tampoco alteró su contenido. Por este motivo, esta contrasta y es incongruente con los valores, principios y postulados constitucionales actuales; la filosofía de la Carta Magna en la que coloca a la persona como centro y fin del Estado y el gobierno con énfasis en la preservación y defensa de los derechos humanos.”³⁵

En consecuencia, la Ley de Orden Público de Guatemala es anacrónica, puesto que, establece la restricción de garantías constitucionales para enfrentar diversos tipos de situaciones que puedan comprometer el orden público, por lo que se les asigna la facultad a las autoridades para limitar la vigencia de los derechos individuales y colectivos consignados en el ordenamiento constitucional. En tal sentido, la Ley de Orden Público, en la actualidad es incompatible con los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, por lo siguiente:

“Asimismo, es incompatible con los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, y el derecho internacional humanitario, la jurisprudencia internacional, los postulados de sociedades democráticas en el marco del estado constitucional y democrático de derecho.”³⁶

³⁵ Escobar de Guerrero, Lorena. **Actualización de la Ley de Orden Público: aspectos innovadores.**

Pág. 6.

³⁶ *Ibid.* Pag. 7



Cabe indicar que, en el 2014 se presentó a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala, una propuesta de reforma a la Ley de Orden Público, por organizaciones sociales, diputados y asesores, acompañados por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 175, que cualquier reforma a una ley constitucional debe contar con el pronunciamiento de la Corte de Constitucionalidad, previamente a su aprobación y promulgación. Al respecto, se narra lo siguiente:

“En 2015, el proyecto de iniciativa de reforma de ley propuesto, que se dio a conocer a los miembros de la Mesa de Seguridad y Justicia por organizaciones civiles, fue adoptado por todos los diputados integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, quienes la presentaron ante la Dirección Legislativa el 20 de agosto de 2015 como iniciativa propia. A esta se le asignó el número 4985, la cual fue dispensada de dictamen de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.”³⁷

Obviamente la vigencia de la Ley de Orden Público, obedece a la posibilidad de eventos extraordinarios que representen una amenaza o riesgo a la vida, integridad y bienes de la población, provocadas por circunstancias extraordinarias tales como desastres naturales, pandemias, conflictos armados, entre otras, cuya gravedad no pueda enfrentarse con medidas ordinarias; sin embargo, esta normativa se encuentra descontextualizada por lo que en su momento la iniciativa en mención buscó su reforma, como se sigue narrando:

³⁷ *Ibid.* Pág. 8



“El mismo día que el pleno del Congreso de la República de Guatemala la conoció, se agotó su primer debate. El segundo y tercer debate se dieron en 2016, en este último se detuvo el proceso de formación de la ley, atendiendo al mandato de la Carta Magna y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en cuanto a los requisitos que deben cumplirse en la reforma de una ley constitucional como lo es la Ley de Orden Público; por lo que quedó pendiente la discusión por artículos; para solicitarse la debida opinión a la Corte de Constitucionalidad, y así contar con el aval obligatorio del órgano constitucional sobre la constitucionalidad de dicha iniciativa.”³⁸

El dictamen de la Corte de Constitucionalidad fue favorable, condicionando al Congreso de la República de Guatemala modificar la redacción de algunos artículos para mayor claridad; por lo que devolvió al Organismo Legislativo, para su aprobación por artículos; en consecuencia, el Congreso de la República de Guatemala deberá iniciar la discusión por artículos y aprobar las enmiendas exigidas por la Corte de Constitucionalidad, mismas que tendrá que reenviar para su respectivo dictamen; pero, lamentablemente este proceso no ha sido abordado por el Organismo Legislativo.

3.2. Estado de excepción

Los estados de excepción constituyen mecanismos a los que el Estado debe recurrir en última instancia, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente; referente a los derechos humanos. La Fundación Myrna Mack, define lo que es un estado de excepción, así:

³⁸ **Ibíd.** Pág. 8



“El estado de excepción se origina frente a una situación de necesidad, que vuelve indispensable, para la defensa del orden establecido, la implementación de medidas extraordinarias, por una temporalidad definida y al final de la cual debe regresar el estatus de las cosas a su condición anterior. Por ello, la costumbre de reducir el estado de excepción al caso de guerra parece la fórmula menos arriesgada.”³⁹

Quiere decir que, el estado de excepción es el mecanismo al cual se recurre cuando, por una situación extraordinaria, todos los elementos jurídicos normalmente usados, no son suficientes para enfrentar dicha situación; pues, es obligación de las autoridades mantener la seguridad, el orden público y la estabilidad de las instituciones del Estado, en esa línea de ideas se aporta lo concerniente al estado de excepción:

“Aquel mecanismo constitucional de carácter excepcional o emergente, al cual se acude en medio de una crisis o conmoción cuando los mecanismos tradicionales no son suficientes para superar la misma. Es así, que aquel mecanismo excepcional acarrea la suspensión temporal de determinados derechos y libertades conjuntamente con el otorgamiento de atribuciones adicionales al poder ejecutivo, con el objetivo final de garantizar la vigencia de la Constitución, la seguridad del Estado y la vida en sociedad de quienes forman parte del mismo.”⁴⁰

De acuerdo con lo indicado anteriormente, el Estado tiene el derecho y la obligación de utilizar todos los mecanismos legales idóneos que considere necesarios para que prevalezcan las condiciones de respeto y protección de la vida. En relación al estado de excepción, el Artículo 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relativo a los cinco estados, los cuales son:

³⁹ Fundación Myrna Mack. **Estados de excepción y derechos humanos**. Pág. 9.

⁴⁰ Abad, Paola Alexandra. **Estado de excepción y suspensión de derechos constitucionales durante la Pandemia del Covid-19 en el Ecuador**. Págs. 8.

- a) Estado de prevención;
- b) Estado de alarma;
- c) Estado de calamidad pública;
- d) Estado de sitio; y,
- e) Estado de guerra.

Cabe mencionar que, las medidas que adopte el Estado para enfrentar situaciones críticas que puedan afectar la vida de los habitantes del país, deben constituir herramientas que salvaguarden la vigencia de los derechos humanos y el Estado de Derecho; tales medidas deben ser las estrictamente necesarias y conforme a la situación.

3.2.1. Estado de prevención

El artículo 8 de la Ley de Orden Público, aunque no define este estado, pues, solamente se indica el plazo de su vigencia que no podrá exceder de quince días y señala las medidas que podrá tomar el Ejecutivo durante la vigencia de este estado. Las medidas que puede adoptar el Organismo Ejecutivo en el estado de prevención, se señalan a continuación:

1. Militarizar los servicios públicos, incluso los centros de enseñanza, e intervenir los prestados por empresas particulares.
2. Fijar las condiciones bajo las cuales pueden ejercitarse los derechos de huelga o paro, o prohibirlos o impedirlos cuando tuvieren móviles o finalidades políticas.
3. Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos y en su caso, impedir que se lleven a cabo, aun cuando fueren de carácter privado.



Como se establece en estas primeras tres numerales, durante la vigencia del estado de prevención, el Presidente de la República de Guatemala puede ordenar la militarización de los servicios públicos, como hospitales, centros de salud, las escuelas y demás establecimiento educativos. En este caso también, el transporte público que es prestado por empresas privadas, también está sujeto a tal disposición. A continuación, se desarrollan otras disposiciones del estado de prevención.

4. Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se llevaren a cabo sin la debida autorización, o, si habiéndose autorizado se efectuare portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas; si los reunidos o manifestantes se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello.
5. Disolver por la fuerza, sin necesidad de conminatoria alguna, cualquier grupo, reunión o manifestación pública en la que se hiciere uso de armas o se recurriere a actos de violencia.

En las dos literales que anteceden de lo que manda el estado de prevención, según la Ley de Orden Público, se dispone de la disolución de todo tipo de reunión o manifestación pública que no sea autorizada y, también del uso de la fuerza por parte de las autoridades bien sea de la policía o el ejército, cuando existiera la negativa de hacerlo.

6. Prohibir la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas u horas determinadas, impedir su salida fuera de las poblaciones o someterlos a registro; y exigir a quienes viajen en el interior de la República, la declaración del itinerario a seguir.



7. Exigir a los órganos de publicidad o difusión, que eviten todas aquellas publicaciones que a juicio de la autoridad contribuyan o inciten a la alteración del orden público. Si la prevención no fuere acatada y sin perjuicio de otras medidas, se procederá por desobediencia contra los responsables.

Como se puede ver en las literales anteriores, existen también restricciones a la libertad de locomoción y también a la libertad de emisión del pensamiento. Siempre las medidas que dicta la Ley de Orden Público, sobre el estado de prevención, la Fundación Myrna Mack, indica que, sus efectos deben limitarse a constituir advertencia o aviso, indudablemente con el propósito de evitar que haya extralimitaciones:

“El primero de los estados de excepción es el estado de prevención. Sus efectos deben limitarse a constituir advertencia o aviso que induzca a detener aquellos actos ilícitos con los que se pretenda poner en riesgo la estabilidad social e institucional, que el poder público pudiera haber advertido por medio de sus mecanismos de seguridad.”⁴¹

El estado de prevención es una modalidad del estado de excepción, tiene carácter extraordinario que el gobierno adopta para enfrentar o frenar algún conflicto a nivel de población. Se trata de la primera de las situaciones especiales en la Ley de Orden Público que, según el artículo 138 y 139 de la Constitución Política de Guatemala, autoriza al Presidente a tomar ciertas medidas sin aprobación del Congreso y durante quince días.

3.2.2. Estado de alarma

⁴¹ Op. Cit. Fundación Myrna Mack. Pág. 16.



El Artículo 13 de la Ley de Orden Público, señala las garantías constitucionales que son restringidas por el Organismo Ejecutivo al decretar el estado de alarma, en todo el territorio nacional o parte afectada. Esta medida está contemplada en la Ley de Orden Público y es aplicado en caso de invasión a su territorio, algún suceso que perturbe la paz, calamidades públicas o situaciones que atenten contra la seguridad nacional. La Fundación Myrna Mack, detalla el procedimiento y lo concerniente a las medidas que se adoptan durante este estado:

“Es indicativo de una situación oficialmente declarada de grave inquietud para el orden público. En consonancia, otorga facultades anticipadas de acción al poder público para evitar la crisis detectada, objetivada ya por alteraciones del orden público proclives a perturbar el desenvolvimiento normal de las actividades de la sociedad, a fin de no acudir a declaraciones de estados que impliquen mayor gravedad. El decreto que declara el estado de alarma debe señalar si todo o parte del territorio nacional es afectado por el mismo, y puede restringir alguna o todas las garantías señaladas en el Artículo 138 de la Constitución Política de la República.”⁴²

El estado de alarma de acuerdo a lo que establece el Artículo 13 de la Ley de Orden Público, puede aplicarse en todo el territorio nacional o bien en parte, y dentro de las principales disposiciones está la de intervenir el funcionamiento de los servicios públicos y de las empresas privadas que los presten, para asegurar el mantenimiento de los mismos; como se detalla a continuación:

Además, el presidente podrá intervenir el funcionamiento de los servicios públicos y de las empresas privadas que los presten, para asegurar la prestación de los mismos; obligar a cualquier persona a que resida en determinado lugar; a que permanezca en su residencia o que se presente ante la autoridad en los días y horas que se le señalen;

⁴² *Ibíd.* Pág. 17



cancelar o suspender las licencias para la portación de armas; centralizar las informaciones relativas a la emergencia; y prohibir y suspender las reuniones, huelgas o paros.

Este estado, también tiene la potestad de obligar a cualquier persona a que resida en determinado lugar; a que permanezca en su residencia, o que se presente a la autoridad en los días y horas que se le señalaren cuando fuere requerida. También puede prohibir el cambio de domicilio o de residencia a las personas que prestaren servicios de carácter público o de similar naturaleza en cualquier industria, comercio o trabajo.

3.2.3. Estado de calamidad pública

El estado de calamidad pública de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Orden Público, podrá ser decretado por el Ejecutivo para evitar en lo posible los daños de cualquier calamidad que azote al país o a determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos. Se decreta en aquellas situaciones en las que el Estado sufre desastres naturales y están dirigidas a ejecutar todos aquellos actos que permitan menguar los efectos causados por dichos desastres. La Fundación Myrna Mack, sobre el estado de calamidad pública, dice:

“Este se refiere a la desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas. La doctrina, lo denomina estados de conmoción interna o emergencia social y/o económica, que se aplican especialmente a las producidas por hechos de la naturaleza generalmente imprevisibles, en las que es necesario que el Estado amplíe sus facultades a efecto de proteger a grupos sociales carentes de medios para hacer frente a desastres de esa índole. En este contexto, el Código Penal enuncia en su artículo 27 numeral 5º, como



hechos calamitosos los siguientes: ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualesquiera otros estragos.⁴³

Por lo tanto, el estado de calamidad pública, es decretado para evitar en lo posible los daños de cualquier calamidad que azote al país o a determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos. Entre las medidas que puede tomar el Presidente del Organismo Ejecutivo de acuerdo al Artículo 15 de la Ley de Orden Público están, principalmente centralizar todos los servicios públicos, estatales y privados; limitar el derecho de libre locomoción; impedir concentraciones de personas y prohibir o suspender espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones.

3.2.4. Estado de sitio

El estado de sitio puede ser decretado en aquellos casos de actividades terroristas, sediciosas o de rebelión; por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, su vigencia no podrá ser mayor a 30 días y el decreto gubernativo lo deberá conocer el Congreso de la República dentro de los tres días siguientes a su publicación a efecto de aprobarlo, modificarlo o improbarlo. Sobre el estado de sitio, el Artículo 16 de la Ley de Orden Público, señala:

El Ejecutivo podrá decretar el Estado de Sitio no sólo con el motivo de actividades terroristas, sediciosas o de rebelión que pretendan cambiar por medios violentos las Instituciones Públicas o cuando hechos graves pongan en peligro el orden constitucional o la seguridad del Estado; si no también cuando se registraren o tuvieren

⁴³ *Ibíd.* Pág. 17



indicios fundados de que han de sucederse actos de sabotaje, incendio, secuestro, plagio, asesinato, ataques armados contra particulares y autoridades civiles o militares u otras formas de delincuencia terrorista y subversiva.

Según la Ley de Orden Público, durante el estado de sitio el Presidente de la República ejercerá el gobierno en su calidad de Comandante General del Ejército, a través del Ministro de la Defensa Nacional. Así también, todas las autoridades y entidades estatales, de cualquier naturaleza, están obligadas a prestar a la autoridad militar el auxilio y cooperación que les sean requeridos, dentro de la esfera de su competencia. Sobre el tema, la Fundación Myrna Mack, aporta lo siguiente:

“La Ley de Orden Público faculta al ejecutivo a decretar el estado de sitio con motivo de actividades terroristas, sediciosas o de rebelión que pretendan cambiar por medios violentos las instituciones públicas. Es un recurso extraordinario que habilita a la par que limita la máxima concentración de poder; es, en fin, frente a otras formulaciones excepcionales, una comisión condicionada para enfrentar una circunstancia anormal sin abjurar de la fuerza coactiva del derecho. La declaración del estado de sitio supone una profunda crisis del Estado.”⁴⁴

Vale agregar que, en el estado de sitio son aplicables todas las medidas establecidas para los estados de prevención y alarma, pero, además, la autoridad militar puede intervenir o disolver sin necesidad de apercibimiento, cualquier organización, entidad, asociación o agrupación, tenga o no personalidad jurídica. Asimismo, ordenar sin necesidad de mandato judicial o apremio, la detención o confinamiento de toda persona sospechosa de conspirar contra el gobierno.

⁴⁴ **Op. Cit.** Fundación Myrna Mack. Pág. 18.



3.2.5. Estado de guerra

Es decretado en aquellos casos en que el Estado de Guatemala se encuentre en una situación de conflicto armado con otro Estado, y debe ser decretado no por el Presidente de la República, sino por el Congreso de la República por un plazo indefinido. En relación al estado de guerra, el Artículo 24 de la Ley de Orden Público, establece que:

Sin perjuicio de las disposiciones extraordinarias que deben tomarse en el estado de guerra y de la observancia de las normas y usos internacionales, esta ley será aplicable como supletoria en cualquiera de sus estados, para resguardar el orden interno y la seguridad del Estado.

El estado de guerra se decretará por el Congreso de la República de Guatemala, a solicitud del Organismo Ejecutivo, en caso que Guatemala enfrente un estado real de guerra el decreto no estará sujeto a las limitaciones de tiempo que establece el Artículo 138 constitucional; es decir que, vencido el plazo de treinta días, automáticamente queda restablecida la vigencia plena de los derechos, como sucede con los otros estados que comprende el estado de excepción de la Ley de Orden Público.

3.3. Disposiciones normativas por el covid-19

A partir del 5 de marzo del 2020 en Guatemala se emitieron una serie de estados de calamidad pública, que fueron prorrogados constantemente por treinta días, con el propósito de mitigar los efectos del Covid-19, estas disposiciones limitaron varias



garantías constitucionales como lo detallan los siguientes autores citados en pie de página:

“El 5 de marzo 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Calamidad Pública en el país y se restringió la libertad de locomoción, la libertad de acción, reunión y manifestación. Inicialmente estas disposiciones se tomaron en términos generales, de forma preventiva, sin llegar a tomarse acciones drásticas al respecto.”⁴⁵

Conforme a lo anterior, esta disposición inicial, conllevó a restricción de derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, como: el de libertad de acción, regulado en el Artículo 5; el de libre locomoción regulado en el Artículo 26; el derecho de reunión y manifestación, consagrado en el Artículo 33.

Es importante, señalar que, la restricción de estos derechos, afectó seriamente a la población, en diferentes aspectos; pero especialmente en lo referente a la salud, si se toma en cuenta la definición de la Organización Mundial de la Salud, como: Un estado de completo bienestar físico, mental y social, ya que, las referidas restricciones afectaron seriamente estos tres aspectos.

Posteriormente, el 16 de marzo del 2022, las restricciones iniciales fueron endurecidas, al grado de prohibir el funcionamiento del transporte público, tanto urbano como extraurbano; además, se limitó mediante el toque de queda, la locomoción, la movilidad, circulación y tránsito de habitantes; lo que ocasionó vulneración a los derechos constitucionales de los habitantes del país.

⁴⁵ Op. Cit. CASASOLA, David y MENCHÚ, Walter. Pág. 27.



Asimismo, se restringió la libertad de desplazamiento a las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas enfermas, entre otros; posteriormente, estas limitaciones se extendieron a toda la población en general, lo que, como se mencionó anteriormente, afectó el derecho a la salud, puesto que, no pudieron asistir a los servicios públicos de salud, que únicamente estaban enfocadas en la atención de pacientes con Covid-19. A continuación, se dan a conocer dichas restricciones, así:

“El 16 de marzo 2020, se endurecieron aún más las medidas iniciales. Se prohibieron todos los eventos y reuniones de cualquier número de personas, así como actividades deportivas, sociales y culturales. Asimismo, se prohibió el funcionamiento del transporte público urbano y extraurbano, y se cerraron las fronteras aéreas, terrestres y marítimas (...). Asimismo, se limitó la libre locomoción de los habitantes en horario de 16:00 horas del día a las 4:00 horas del día siguiente.”⁴⁶

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en abril y mayo del 2020, decretó un cordón sanitario en varias comunidades al detectarse algunos casos comunitarios de Covid-19, cabe mencionar que, un cordón sanitario implica mayores restricciones a la libertad de locomoción y el endurecimiento de las medidas sanitarias, puesto que, los habitantes de esas comunidades, no podían salir, con lo que se vulneró el derecho a la salud, como ya se ha mencionado con anterioridad. Sobre este tema, se da a conocer lo siguiente:

“Entre el 5 de abril y el 7 de mayo 2020, el “MSPAS” decretó un cordón sanitario en el municipio de Paztún, Chimaltenango, al detectarse el primer caso comunitario del país. El 18 de abril se estableció un cordón sanitario en la Aldea Ixcanal, municipio de San Agustín Acasaguastlán en el departamento de El Progreso, el 2 de mayo en la aldea

⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 27 y 28.

Mayuelas y en la cabecera del municipio de Gualán, Zacapa y el 7 de mayo en dos caseríos de la aldea Chipuac del municipio de Totonicapán.⁴⁷

Por último, es importante mencionar que aparte de los estados de calamidad pública, que persistieron hasta el 2021; el gobierno guatemalteco, el Congreso de la República y varios de los ministerios, emitieron una serie de disposiciones normativas, como consecuencia de la pandemia del Covid-19; como el Bono Familia, Fondo de Protección de Empleo, Fondo de Crédito para Capital de Trabajo; Fondo de Protección de Capitales, entre muchas otras.

3.3.1. Normativa aprobada por el covid-19

Se procede a continuación, a presentar la normativa que fue aprobada por el Covid-19, y que provocó la limitación de derechos humanos en la sociedad guatemalteca, especialmente durante los primeros meses del año 2020; esta normativa tuvo como objeto evitar consecuencias mayores y salvaguardar la vida de los habitantes del país.

1) Decreto Gubernativo 5-2020, Declaración del Estado de Calamidad Pública; 2) Decreto Gubernativo 6-2020, Reforma Decreto Gubernativo 5-2020; 3) Decreto Gubernativo 7-2020, Primera prórroga del Estado de Calamidad; 4) Decreto Gubernativo 8-2020, Segunda prórroga del Estado de Calamidad; 5) Decreto Presidencial 17-03-2020, Disposiciones presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento; 6) Decreto Presidencial 05-04-2020, Complementa y modifica las disposiciones de fecha de marzo de 2020; y 7) Acuerdo Ministerial 89-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Cordón sanitario

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 29.



en el municipio de Patzún, Chimaltenango; 8) Acuerdo Ministerial 105-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Cordón sanitario en la aldea Ixcanal del San Agustín Acasaguastlán, El Progreso; 9) Acuerdo Ministerial 120-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Cordón sanitario en la aldea Mayuelas y en la cabecera municipal de Gualán, Zacapa; 10) Acuerdo Ministerial 122-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Cordón sanitario en los caseríos Tzanjuyup 1 y Tzanjuyup 2, de la aldea Chipuac del municipio de Totonicapán; 11) Acuerdo 22-03-2020, Modificaciones y ampliación a las disposiciones emitidas el 16 de marzo de 2020. 12) Disposiciones presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, 28 de abril de 2020.

3.3.2. Restricciones a la locomoción, libertad de acción, reunión y manifestación por el covid-19

A continuación, los autores citados anteriormente en el pie de página de esta investigación, mencionan las restricciones que el gobierno de la República, a través del Organismo Ejecutivo y especialmente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, impusieron a la libertad de locomoción, de acción, reunión y manifestación por el Covid-19, durante los primeros meses del año 2020, de la manera siguiente:

- a. "El 31 de enero el "MSPAS" emitió la Alerta Sanitaria Nacional 1-2020 en donde se dispuso limitar el ingreso por vía aérea, terrestre y marítima a toda persona extranjera que hubiera visitado la República Popular de China.
- b. El 5 de marzo el Presidente de la República declaró el Estado de Calamidad Pública en el país y se restringió la libertad de locomoción, la libertad de acción, reunión y manifestación.



- c. El 12 de marzo se prohibió el ingreso a viajeros procedentes de Europa, China, Corea e Irán.⁴⁸

Hay que hacer énfasis que, con la declaratoria del Estado de Calamidad Pública, se sentaron las bases de las medidas que se fueron extendiendo posteriormente y que serían aplicadas con mayor rigurosidad con el paso del tiempo, como lo fue la limitación de la circulación de vehículos y todo tipo de transporte, vigilancia y monitoreo de los puestos fronterizos, cierre de fronteras, limitación de las concentraciones de personas, espectáculos públicos y todo tipo de eventos y reuniones. Los autores en referencia continúan refiriendo cronológicamente las restricciones a los derechos humanos de los guatemaltecos;

- d. El 13 de marzo se detectó el primer caso de COVID-19 en Guatemala.
- e. El 16 de marzo, se endurecieron aún más las medidas iniciales.
- f. Como una medida adicional para evitar el incumplimiento de las restricciones a la locomoción, desde el 16 de marzo se prohibió el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- g. Con la suspensión de labores el 16 de marzo y la restricción a la locomoción el 21 de marzo (entre las 16:00 horas y las 4:00 horas del día siguiente), se implementó cierto tipo de cuarentena obligatoria general.

Las medidas impuestas por las autoridades gubernamentales, comprendió una serie de restricciones, como la prohibición de todos los eventos y reuniones de cualquier número de personas, así como actividades deportivas, sociales y culturales. Asimismo, se prohibió el funcionamiento del transporte público urbano y extraurbano, y se cerraron las fronteras aéreas, terrestres y marítimas.

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 26, 27, 28, 29 y 30.



- a. Entre el 5 de abril y el 7 de mayo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, decretó un cordón sanitario en el municipio de Paztún, Chimaltenango, al detectarse el primer caso comunitario del país. El 18 de abril se estableció un cordón sanitario en la Aldea Ixcanal, municipio de San Agustín Acasaguastlán en el departamento de El Progreso, el 2 de mayo en la aldea Mayuelas y en la cabecera del municipio de Gualán, Zacapa y el 7 de mayo en dos caseríos de la aldea Chipuac del municipio de Totonicapán.

Con relación al tema de esta investigación, la normativa impuesta por la pandemia, provocó una vulneración al derecho fundamental de la salud, el cual se abordará de manera específica; sin embargo, es importante señalar, que con las restricciones a la locomoción, libertad de acción, reunión y manifestación por el Covid-19, que buscaba prevenir y erradicar los contagios; esto conllevó a restricción de derechos constitucionales mencionados, como: el de libertad de acción, regulado en el Artículo 5; el de libre locomoción regulado en el Artículo 26; el derecho de reunión y manifestación, consagrado en el Artículo 33.

Sobre el derecho de libre locomoción, vale la pena conocer lo mencionado por la Subsecretaría de derechos humanos, población y migración de México, al respecto: “Imponer la obligatoriedad del resguardo domiciliario mediante el uso de la fuerza pública es una medida lesiva, desproporcional, puede ocasionar abusos de autoridad y no corresponde al objetivo de salvaguardar la salud pública.”⁴⁹

Es importante, señalar que, efectivamente este derecho constitucional que fue restringido en Guatemala, durante la pandemia del Covid-19, afectó seriamente a la población, al coartarle ese derecho fundamental, no sólo en lo relacionado a la salud,

⁴⁹ Subsecretaría De Derechos Humanos, Población y Migración. **Observaciones sobre derechos humanos durante la contingencia sanitaria por Covid-19.** Pág. 4



sino, en diferentes aspectos. De acuerdo a lo anterior, el gobierno de Guatemala mediante las medidas normativas emitidas por la emergencia del Covid-19, ocasionó restricciones a la libertad de locomoción, de acción, reunión y manifestación, que obviamente ocasionaron violaciones a los derechos humanos, las cuales se abordarán en el siguiente tema.

3.4. Violaciones a los Derechos Humanos por el estado de calamidad pública

Como consecuencia de la pandemia del Covid-19, para intentar frenar su avance, el gobierno de Guatemala emitió varios decretos gubernativos, que establecieron diversas restricciones. La aplicación de tales disposiciones ha sido considerada como grave por distintas organizaciones de la sociedad civil, especialmente para la población más empobrecida; aunque la violación a los derechos humanos, afectó a todos los habitantes de Guatemala. Sobre el particular, se menciona lo siguiente:

“El Gobierno implementó una serie de medidas de contingencia para prevenir la propagación de la Covid-19, en el marco del estado de calamidad pública declarado el 6 de marzo de 2020. La duración e intensidad de las medidas fue variable, pero las restricciones incluyeron un toque de queda diario, prohibiciones de viaje, prohibiciones o limitación de reuniones públicas y privadas, restricciones al transporte colectivo y cierres de clínicas para pacientes externos en hospitales. Para aislar los casos, el Ministerio de Salud estableció cordones sanitarios, restringiendo la circulación en ocho municipios con alta incidencia del virus.”⁵⁰

Significa, por lo tanto, que la imposición de los estados de calamidad pública de una manera u otra, afectaron los derechos humanos de los habitantes de Guatemala, de

⁵⁰ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Situación de los derechos humanos en Guatemala.** Pág. 11



forma general, pero también a grupos específicos, como: mujeres y niñas; pueblos indígenas, personas migrantes y solicitantes de asilo; jóvenes, personas con discapacidad, personas privadas de libertad; como a continuación, se describe:

- a. “Mujeres y niñas: enfrentaron un mayor riesgo de violencia como resultado del confinamiento y las restricciones a la libre circulación (...).
- b. Pueblos indígenas: (...).
- c. Personas migrantes y solicitantes de asilo (...).
- d. Personas con discapacidad: (...).
- e. Jóvenes: Las niñas, los niños y los jóvenes enfrentaron barreras adicionales para acceder a la educación como resultado de la pandemia (...).
- f. Personas privadas de libertad (...).”⁵¹

Conforme a lo antes visto, se determina que, si existió una serie de violaciones a los derechos humanos de los guatemaltecos, incluido el derecho a la salud, que se abordará en el siguiente capítulo; asimismo, se dieron violaciones a los derechos humanos de toda la población, al existir prohibiciones de viaje, prohibiciones o limitación de reuniones públicas y privadas, restricciones al transporte colectivo y cierres de clínicas para pacientes externos en hospitales. De igual manera se afectó el derecho al trabajo de millares de guatemaltecos, de protección social y acceso a la justicia.

⁵¹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Situación...** Pág. 10.



CAPÍTULO IV

4. Pandemia del covid-19

En términos generales la pandemia es una enfermedad que se transmite entre seres humanos y de forma rápida, el cual afecta al sistema inmunológico y los diferentes países tiene que velar con suprimir las consecuencias que genera en sus habitantes, pero con ellos se vulneran otros derechos fundamentales tal es el caso de esta pandemia denominada Covid-19, el cual se indicara esos derechos vulnerados.

4.1. Definición de pandemia

Una pandemia es la afectación de una enfermedad infecciosa de los seres humanos a lo largo de un área geográficamente extensa, es decir, que se extiende a muchos países o que ataca a casi todas las personas de una localidad o región; al respecto, los autores citados en el pie de página, expresan que una pandemia es la: “Propagación mundial de una enfermedad generada por un microorganismo que se transmite de forma eficaz y es capaz de producir casos por transmisión comunitaria en múltiples lugares.”⁵²

Por lo tanto, una pandemia es una enfermedad ampliamente diseminada y que se presenta al mismo tiempo en varios países o en todo el mundo; por lo tanto, traspasa gran número de fronteras, supera el número de casos esperados; además, afecta a casi todas las personas que habitan en una región determinada. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, especifica que, para que se pueda determinar una pandemia, se necesita:

⁵² Botero Rodriguez, Felipe; Franco H., Oscar, y Gómez Restrepo, Carlos. **Glosario para una pandemia: el ABC de los conceptos sobre el coronavirus.** Pág. 18

- a. Que aparezca un virus nuevo, que no haya circulado previamente y, por lo tanto, no exista población inmune a él.
- b. Que el virus sea capaz de producir casos graves de enfermedad.
- c. Que el virus tenga la capacidad de transmitirse de persona a persona de forma eficaz.

Hay que mencionar que, los seres humanos han sufrido enfermedades epidémicas que al propagarse se han convertido en pandemias, provocando estragos en las poblaciones, así como cambios en todos los órdenes de la vida de las personas; en tal sentido, los servicios de salud colapsan y, se desatienden otras necesidades de salud; hay temor debido a la alarma que se da a través de los medios de comunicación y, las medidas implementadas por las autoridades gubernamentales afectan seriamente el bienestar de la población, con consecuencias posteriores en los diferentes ámbitos, que afectan la salud mental de las personas. En relación a la pandemia del Covid-19, se aborda el tema en los siguientes términos:

“Aunque haya habido muchas pandemias anteriores y podamos identificar elementos comunes y distintivos entre ellas, se trata de la primera pandemia que se vive simultáneamente en todos los rincones del mundo con una inédita resonancia global. El virus no se detiene en las fronteras y se ha propagado muy rápidamente, revelando cuán profundamente conectados e interdependientes nos hemos convertido. Por ello, no es exagerado afirmar que estamos ante la primera pandemia realmente universal, por su alcance, interconexión y visibilidad (...)”⁵³

Por lo tanto, la pandemia del Covid-19, ha representado una situación difícil para la vida de todos los habitantes del mundo en general y, particularmente para los guatemaltecos, especialmente, debido a las medidas adoptadas por las autoridades

⁵³ Bringel, Breno y Pleyers, Geoffrey. **Alerta Global**. Pág. 11.

gubernamentales, para reducir la tasa de contagio, lo cual ha provocado la paralización de muchas actividades diarias.

4.2. Definición de covid-19

El Covid-19, es una enfermedad causada por un coronavirus altamente transmisible, con una tasa de letalidad entre baja y moderada, dependiendo del estado del sistema inmunológico de las personas; sin embargo, por su rápida transmisión y extensión a diferentes países del mundo, esta enfermedad fue declarada como pandemia. Previo a dar una definición de Covid-19, a continuación, se aporta el significado de Coronavirus, para entender con más facilidad la enfermedad objeto de esta investigación:

“Familia de virus ARN (RNA) descubiertos en la década de los 60, algunos de los cuales pueden causar diversas enfermedades, que van desde el resfriado común hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Severo, (SARS por sus siglas en inglés). Son capaces de infectar a animales y a seres humanos.”⁵⁴

Por lo tanto, el coronavirus es un grupo de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como neumonía, y síndrome respiratorio agudo grave; aunque, como es del conocimiento general, la cepa de coronavirus que ha causado el brote en China, no se conocía previamente. La autora antes mencionada indica lo que es el Covid-19, de la siguiente manera:

“Sus siglas corresponden en inglés a Corona Virus Disease, y al año 2019. Es una enfermedad viral producida por el SARS-CoV-2, originada a finales de 2019, pasando

⁵⁴ Namihira Guerrero, Rosalba y Namihira Guerrero, Delia. Glosario epidemiológico 2020 para entender la pandemia COVID-19. Pág. 6

probablemente de los murciélagos al ser humano (zoonosis) y que se ha expandido alrededor de todo el mundo, causando la pandemia actual. Se asocia con una infección de vías respiratorias superiores, y con menor frecuencia, con infecciones de las vías respiratorias inferiores (pulmones), ocasionando cuadros de neumonía, causando dificultad respiratoria en algunos pacientes.”⁵⁵

Para conocer más a profundidad esta enfermedad, los autores proporcionan un breve relato de la misma: “Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El Covid-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente (...).”⁵⁶

Significa por lo consiguiente; que el Coronavirus Covid-19 es una enfermedad producto de un virus que llega a propagarse por el contacto con personas que lo portan; ya sea que esta persona o grupo de personas presenten síntomas o no; ha forzado a interrumpir la vida cotidiana familiar, laboral, escolar y económica, que ha cambiado la interrelación de la sociedad.

4.3. Consecuencias de la pandemia de covid-19

Debido a la pandemia de Covid-19, el gobierno guatemalteco emitió una serie de disposiciones que restringieron algunos derechos humanos de los habitantes, estas

⁵⁵ **Ibíd.** Pág. 6

⁵⁶ Enríquez, Alberto y Saenz, Carlos. **Primeras lecciones y desafíos de la pandemia de COVID-19 para los países del SICA.** Pág. 11



acciones, como la decisión de confinar a la población en sus casas trajo numerosas consecuencias; no solo económicas, sino de carácter psicológicas; se dieron prohibiciones como nunca antes, tal el caso de evitar las reuniones familiares, la imposibilidad de velar a los fallecidos, incluso por causas ajenas al Covid-19. Lamentablemente, las restricciones a las que fue sometida la población guatemalteca, damnificaron a la población más vulnerable, como se describe:

“La crisis a nivel mundial originada por el Covid-19 reveló la realidad de muchos países ante la falta de capacidad institucional de los Estados frente a una emergencia de magnitudes profundas. Esta crisis ha evidenciado la desigualdad social y económica de muchos países ante el grado de precariedad de los modelos institucionales, principalmente y más evidente en el ámbito de la salud pública. A su vez, la situación actual brinda oportunidades para repensar estrategias y formas de actuación para atender y garantizar los derechos humanos de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad”.⁵⁷

Por lo tanto, los efectos colaterales de la pandemia del Covid-19 son diversos, además, de los descritos con anterioridad, la pandemia afectó de manera creciente el aumento del desempleo y el subempleo; los trabajadores de la economía informal, que viven al día y los que perdieron su empleo, fueron víctimas de un rápido empobrecimiento. También hay que agregar las consecuencias sociales que el confinamiento al que fue sometido la población trajo consigo, como la violencia intrafamiliar contra mujeres, niñas, niños y adolescentes y, la forma como se vieron afectados los estudiantes, al no poder asistir a sus clases presenciales; sobre lo anterior, la autora en mención, indica que:

⁵⁷ Torres Hernandez, Selvin Arturo. **Los Derechos Humanos en Guatemala. Aproximación a los retos y desafíos en la actualidad.** Pág. 11.

“(…) Se ha incrementado la violencia intrafamiliar y sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, la estigmatización, violencia y aumento de crímenes de odio e invisibilización de las personas LGBTIQ. Por su parte, la niñez y juventud se ven afectadas en su educación, si bien existen estrategias que se han tomado en los últimos meses, el sistema de educación pública no estaba preparado y no ha logrado responder integralmente en esta situación (...)”⁵⁸

De lo anterior se deduce que la pandemia del Covid-19 es mucho más que una crisis de salud, pues, como se señala anteriormente, el confinamiento decretado por las autoridades gubernamentales, los comercios cerrados, el acrecentado desempleo, el hambre y otra serie de problemas sociales, evidencia un Estado que no ha sido capaz de resolver temas vitales. Los niños dejaron de ir al colegio y fueron obligados a permanecer en casa, sin que pudieran realizar juegos al aire libre, se cerraron los pocos lugares recreativos y campos para hacer ejercicios; así también, la actividad económica casi se paralizó, con el cierre parcial de mercados y supermercados.

4.4. Derechos Humanos y covid-19

Las medidas de contención que se impusieron con el fin de enfrentar y prevenir los efectos de la pandemia, provocaron que se restringieran y suspendieran algunos derechos, a través de decretos presidenciales y normativa de diversa naturaleza jurídica, sobre este tema la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, expresa que:

“La emergencia mundial por la pandemia de Covid-19 pone, definitivamente, en riesgo el ejercicio pleno de los derechos humanos, especialmente, en países como Guatemala, en donde la vulneración y la violación de estos derechos son históricas y reiteradas. Una vez más, poblaciones en mayor condición de vulnerabilidad están en

⁵⁸ **Ibíd.** Pág. 11

riesgo, no sólo de contagiarse y afrontar obstáculos para el ejercicio del derecho a la salud, sino de la conculcación a otros derechos civiles, económicos, sociales y culturales por las medidas de contención que han cambiado la dinámica usual de la economía, el trabajo e incluso las rutinas personales.”⁵⁹

Conforme a lo anterior, las medidas impuestas por las autoridades gubernamentales con el propósito de contener el avance de la epidemia del Covid-19, afectaron seriamente los derechos humanos de los habitantes de Guatemala, en diferentes aspectos. Para ahondar más en el tema, en el libro denominado Los Derechos Humanos en Guatemala. Aproximación a los retos y desafíos en la actualidad, se expresa lo siguiente:

“(…) Las demandas históricas, sumadas a la actual emergencia, han develado la falta de voluntad política y el incumplimiento sistemático de compromisos adquiridos globalmente para proteger derechos fundamentales como la salud, educación, justicia y trabajo. Los programas implementados a raíz de la pandemia han sido insuficientes para atender a la mayoría de la población, dejando desprotegidos a varios sectores que sufren de mayor vulnerabilidad ante la coyuntura actual.”⁶⁰

En conclusión, se establece que las medidas restrictivas de distinta naturaleza para controlar la propagación del Covid-19, que incluyeron prohibiciones y restricciones de diversa índole, desde el aislamiento preventivo de personas con la infección o con síntomas sospechosos hasta el confinamiento de localidades enteras; así como el cierre de instituciones gubernamentales, empresas comerciales; así como, la limitación de derechos constitucionales, provocaron la vulneración de garantías y derechos en materia de derechos humanos en Guatemala.

⁵⁹ Procuraduría de los Derechos Humanos. **Derechos humanos y la pandemia covid-19**. Pág. 31.

⁶⁰ **Op. Cit.** Torres, Selvin. Pág. 11.



4.5. Vulneración del derecho fundamental de la salud, como consecuencia del estado de calamidad pública

Los Artículos 93 y 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establecen que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna y que es obligación del Estado velar por la salud y la asistencia social de los habitantes del país. Asimismo, el Artículo 95 de la Carta Magna, establece que: La salud de los habitantes de la Nación es un bien público.

De igual manera, el Artículo uno del Código de Salud, Decreto Número 90-97, del Congreso de la República, garantiza que: Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna. En referencia a lo antes mencionado, la vulneración al derecho fundamental de la salud, quedó evidenciado con la pandemia del Covid-19, al dejar al descubierto la situación precaria del sistema de salud pública, tanto con la falta de recurso humano, como recurso físico y material, como se menciona a continuación:

“El sistema de salud pública se ha visto en una situación crítica que genera incertidumbre en el manejo y atención hacia la población afectada. El colapso de hospitales públicos, la falta de insumos y de equipo médico, son producto de una desatención histórica de la salud en el país. La falta de planificación y ejecución por parte de las entidades rectoras ha dejado al descubierto una situación preocupante y ha profundizado la fragilidad institucional ante la necesidad de atención de miles de personas afectadas por el Covid-19.”⁶¹

Por lo tanto, la debilidad institucional evidenciada en el deterioro del sistema de salud pública y la limitada capacidad ante la emergencia de la pandemia del Covid-19, son

⁶¹ **Ibíd.** Pág. 12.



factores determinantes que han afectado a los habitantes del país; además, Guatemala requiere el respeto y garantía de acceso a los derechos humanos; puesto que, al no contar con un adecuado sistema de servicios, para la atención de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, ha dejado vacíos en la atención integral, no solo en el ámbito de la salud, sino en la educación, la participación ciudadana, el trabajo entre otros.

Lamentablemente, la imposición reiterada de los estados de calamidad pública, vulneraron el derecho fundamental a la salud de los guatemaltecos, especialmente de las personas en situación de pobreza y extrema pobreza, que se vieron obligados a acudir a los establecimientos de salud pública instituidos en los tres niveles de atención, como: puestos de salud, centros de salud, centros de atención permanente y hospitales; puesto que, dejaron de atender a pacientes con diferentes patologías, algunas de ellas con requerimiento de atención médica urgente, por darle prioridad a los casos de Covid-19.

Además, como se ha mencionado reiteradamente, la salud, es un derecho fundamental inherente a toda persona, resguardado por la Constitución Política de la República de Guatemala, del que todo guatemalteco debe gozar sin discriminación ni limitación alguna. Por otro lado, el derecho a la salud, comprende cuatro pilares fundamentales, a saber, de acuerdo al siguiente aporte:

- a. "Calidad: Se debe contar con la infraestructura adecuada y necesaria para satisfacer las necesidades básicas y urgentes. Esto incluye cualquier tipo de herramienta o soporte vital, así como también disponer de recurso humano calificado para responder ante urgencias médicas.
- b. Accesibilidad: (...) La accesibilidad entendida desde las dimensiones superpuestas de no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica



y acceso a la información. Proveyendo de esta forma un sistema de salud inclusivo basado en los derechos humanos.”⁶²

La importancia que tiene la salud en las personas y en su estado de bienestar no puede ser cuestionable; por lo que, el modelo de atención abre la posibilidad para la atención y las condiciones para otorgar los servicios de salud a la población en general, evitando la exclusión, cuando los servicios de salud son accesibles para todos los habitantes y, además, que sean de calidad.

- c. “Disponibilidad: Se debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas integrales de salud (...).
- d. Aceptabilidad: Los establecimientos y servicios de salud deberán respetar la ética médica y los criterios culturalmente apropiados. Incluir una perspectiva de género, así como de las condiciones del ciclo de vida del paciente. El paciente debe ser informado sobre su diagnóstico y tratamiento, y frente a ello respetar su voluntad.”⁶³

La disponibilidad y aceptabilidad de los servicios de salud, van conjuntamente y hacen referencia al recurso humano, a su preparación profesional y por, sobre todo, a la ética en el desempeño de su labor. De acuerdo a lo anterior, la salud debe cumplir ciertos estándares encaminados a proveer una salud integral a la persona. Y, con lo que respecta a Guatemala, está en la obligación de adecuar y organizar oportunamente la calidad de la salud pública, con el fin de atender las necesidades de la población.

⁶² Pazmiño Freire, Leoncio Patricio. **Derecho a la salud y Covid-19. Una lectura en clave de derechos humanos: indivisibles, interdependientes y no regresivos.** Pág. 3.

⁶³ *Ibíd.* Pág. 3.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos, en tal sentido, todo ser humano tiene el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud que le permita vivir dignamente. Además, el derecho a la salud está vinculado estrechamente con otros derechos humanos, tales como la vida, la alimentación, vivienda, trabajo, educación, recreación, igualdad, dignidad, no discriminación, entre otros. La salud, por ser reconocida en la Constitución Política de la República, tiene categoría de derecho constitucional, por lo tanto, todos los habitantes de Guatemala tienen derecho al goce y disfrute de la misma; además, es un derecho que está reconocido en varios tratados internacionales y de derechos humanos, por lo que está incluida entre los derechos fundamentales.

De acuerdo a lo anterior y conforme al trabajo investigativo realizado se concluye que, sí hubo vulneración al derecho fundamental de la salud en el municipio de Totonicapán durante la pandemia de Covid-19; como consecuencia de las restricciones impuestas con los estados de calamidad pública; puesto que, hubo violación a los Artículos 93 y 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establecen que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna y que es obligación del Estado velar por la salud y la asistencia social de los habitantes del país.

Como aporte académico, con esta investigación se pretende dar a conocer que la pandemia de Covid-19, evidenció la crisis en el sistema nacional de salud pública; tanto de infraestructura, recurso humano e insumos, los cuales son insuficientes para poder brindar una atención de calidad; pues, existe una baja cobertura a nivel del sector público de salud, que brinda a la población, el Ministerio de Salud Pública.

En consecuencia, esta crisis del sistema nacional de salud pública, brinda la oportunidad de repensar estrategias y formas de actuación, para atender y garantizar el derecho a la salud de la población en situaciones de mayor vulnerabilidad y fortaleciendo alianzas con otros países para la obtención de medicamentos.



BIBLIOGRAFÍA

- ABAD PALACIOS, Paola Alexandra. **Estado de excepción y suspensión de derechos constitucionales durante la Pandemia del Covid-19 en el Ecuador.** Ecuador, Universidad de Azuay, (s/e), 2022.
- BOTERO RODRIGUEZ, Felipe; FRANCO H., Oscar, y GÓMEZ RESTREPO, Carlos. **Glosario para una pandemia: el ABC de los conceptos sobre el coronavirus.** Colombia, BIOMÉDICA, (s/e), 2020.
- BRINGEL, Breno y PLEYERS, Geoffrey. **Alerta Global.** Argentina, CLACSO, (s/e), 2020.
- CALDERÓN CEDILLOS, Christian y PERDOMO, Ana Liss. **Efectos de la pandemia en Guatemala.** Guatemala, FES, 2022.
- CARPIZO, Jorge. **Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características.** México, Ed. Cuestiones Constitucionales, 2011.
- CASASOLA, David y MENCHÚ, Walter. **Medidas adoptadas en Guatemala para combatir el COVID-19.** Guatemala, CIEN, (s/e), 2020.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. **Manual de organización y funciones.** Guatemala, MSPAS, (s/e), 2022.
- ENRÍQUEZ, Alberto y SAENZ, Carlos. **Primeras lecciones y desafíos de la pandemia de COVID-19 para los países del SICA.** México, CEPAL, (s/e), 2021.
- ESCOBAR ROCA, Guillermo. **Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos.** España, Ed. Safekat, S. L. 2005.
- ESCOBAR DE GUERRERO, Lorena. **Actualización de la Ley de Orden Público: aspectos innovadores.** Guatemala, Ed. Centro de Impresiones Gráficas, 2021.
- ESPARZA MARTINEZ, Bernardino. **Derechos Fundamentales.** México, INACIPE, (s/e), 2013.
- FUNDACIÓN MYRNA MACK. **Estados de excepción y derechos humanos.** Guatemala, (s/e), 2013.
- GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico consultor magno.** Colombia, Ed. Panamericana Formas e Impresos, S.A., 2008.
- PELLET LASTRA, Arturo. **Nacimiento de los derechos humanos.** Argentina, Ed. Lucrecia Editorial, 2017.
- LINARES ARAIZ, René y ARRANZ SANZ, Vicente. **Introducción al conocimiento de los derechos humanos.** Guatemala, PROFASR, (s/e), 2006.
- NAHIMIRA GUERRERO, Rosalba y NAHIMIRA GUERRERO, DELIA. **Glosario epidemiológico 2020 para entender la pandemia COVID-19.** México, Universidad Veracruzana, (s/e), 2020.



- MELÉNDEZ, Florentín. **Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de Justicia**. Colombia, Editorial Universidad del Rosario, (s/e), 2012.
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. **Diagnóstico Nacional de Salud**. Guatemala, MSPAS, (s/e), 2012.
- MOLINA, Lucrecia. **Elementos básicos de los derechos humanos: guía introductoria**. Costa Rica, Ed. Editorama S.A. 2008.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. **Derechos Humanos**. Suiza, Courand et Associés, (s/e), 2016.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. **El derecho a la salud**. Suiza, ONU, (s/e), 2008.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. **Los derechos humanos de la mujer son derechos Humanos**. Estados Unidos, ONU, (s/e), 2014.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. **Situación de los derechos humanos en Guatemala**. Guatemala, OACNUDH, (s/e), 2021.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. **Glosario de Términos de Promoción de la Salud**. Estados Unidos, OPS, (s/e), 2000.
- PAZMIÑO FREIRE, Leoncio Patricio. **Derecho a la salud y Covid-19. Una lectura en clave de derechos humanos: indivisibles, interdependientes y no regresivos**. Costa Rica, 2020.
- PÉREZ ARIAS, María Jesús y GARCÍA SANCHEZ, María José. **Promoción de la Salud**. España, Ed. Síntesis, S.A. 2019.
- PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Derechos humanos y la pandemia covid-19**. Guatemala, PDH, (s/e), 2020.
- SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN. **Observaciones sobre derechos humanos durante la contingencia sanitaria por Covid-19**. México, (s/e), 2020.
- TORRES HERNANDEZ, Selvin Arturo. **Los Derechos Humanos en Guatemala. Aproximación a los retos y desafíos en la actualidad**. Guatemala, Ed. Servicio Gráfico Alíner, S.A. 2020.
- VÁZQUEZ MELERO, Alejandro. **La responsabilidad patrimonial del Estado por la violación de los derechos humanos al aplicar injustificadamente el arraigo penal**. México, CONACYT, (s/e), 2019.



LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República, Asamblea Nacional Constituyente, 1985. Ed. Librería Jurídica, 2020.

Ley de Orden Público, Asamblea Constituyente de la Republica De Guatemala Ed. Librería Jurídica, 2020.

Código de Salud, Congreso de la República de Guatemala Ed. Librería Jurídica, 2021.

Ley de Desarrollo Social, Congreso de la República de Guatemala. Ed. Librería Jurídica, 2021.

Decreto Gubernativo 5-2020, Declaración del Estado de Calamidad Pública.

Decreto Gubernativo 6-2020, Reforma Decreto Gubernativo 5-2020.

Decreto Gubernativo 7-2020, Primera prórroga del Estado de Calamidad.

Decreto Gubernativo 8-2020, Segunda prórroga del Estado de Calamidad.

Decreto Presidencial 17-03-2020, Disposiciones presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento.

Decreto Presidencial 05-04-2020, Complementa y modifica las disposiciones de fecha de marzo de 2020.

Acuerdo Ministerial 89-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Cordón sanitario en el municipio de Patzún, Chimaltenango.

Acuerdo Ministerial 105-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Cordón sanitario en la aldea Ixcanal del San Agustín Acasaguastlán, El Progreso.

Acuerdo Ministerial 120-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Cordón sanitario en la aldea Mayuelas y en la cabecera municipal de Gualán, Zacapa.

Acuerdo Ministerial 122-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Cordón sanitario en los caseríos Tzanjuyup 1 y Tzanjuyup 2, de la aldea Chipuac del municipio de Totonicapán.

Acuerdo 22-03-2020, Modificaciones y ampliación a las disposiciones emitidas el 16 de marzo de 2020.

Disposiciones presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, 28 de abril de 2020.